

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE CORRIENTES  
MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÉ

SANTO TOMÉ-ABRIL-JUNIO/22-BOLETIN N° 2

**BOLETIN MUNICIPAL**  
ESPECIAL  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL



**INTENDENTE MUNICIPAL**

**DR. JOSE AUGUSTO SUALD**

**VICEINTENDENTE MUNICIPAL**

**Sr. CARLOS RAÚL FARIZANO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**SR. JUAN PABLO ARRONIZ**

**13 DE JUNIO DE 2022**



MUNICIPALIDAD DE  
SANTO TOME  
CORRIENTES  
San Martín y A. S. Blanco  
Tel. fax. 03756-420118  
03756 - 421915  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



**RESOLUCION N°912/2022**

**VISTO:**

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 719/2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que se reconoce a la Comisión Vecinal denominada "Paraje Vialidad",,

Que, la misma comienza a regir desde la presente promulgación, -.

**POR ELLO:**

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:**

**RESUELVE:**

**ART.1°: PROMULGAR** la ordenanza N° 719/2022 la que entrará en vigencia el día de la fecha.

**ART.2°: REFRENDARA** la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.

**ART.3°: COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 08 de abril de 2022.-

  
**Juan Pablo Arroniz**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Santo Tomé



  
**Dr. José Augusto Suaid**  
Intendente  
Municipalidad de Santo Tomé



**ORDENANZA N° 719/2022**

**VISTO:**

El *Expte. 06/2022*, iniciado por el Presidente de la Comisión Vecinal *Paraje "Vialidad"*, Señor Lisandro Silveira; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el mencionado Expediente se ajusta a todas las disposiciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal, Título: "*Comisiones Vecinales-Asociaciones de Vecinos*" (Artículos 96° al 103°).

Que, se encuentra en vigencia la Ordenanza N° 14/02, referente a la delimitación territorial de los barrios con sus respectivas Comisiones Vecinales.

Que, las solicitudes de reconocimiento municipal se encuentran ajustadas a las disposiciones de la Ordenanza N° 41/84.

Que, en el Artículo 99° de la C.O.M., facultan al Honorable Concejo Deliberante a reconocer a las actualmente existentes.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES),  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°: RECONOCER** a la Comisión Vecinal denominada "*Paraje Vialidad*", cuya nómina de miembros, con sus respectivas Matriculas Individuales figuran en el Anexo I, de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°: OTORGAR** a la misma, Personería Jurídica Municipal.

**Artículo 3°: INVITAR** al D.E.M., para que juntamente con el Honorable Concejo Deliberante pongan oficialmente en posesión de sus cargos a los integrantes de la nueva Comisión Vecinal.

**Artículo 4°: ENVIAR** a través de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante copia de la Ordenanza N° 41/84 y la Reglamentación correspondiente.

**Artículo 5°: REFRENDARA** la presente Resolución la Señorita Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé Corrientes.

**Artículo 6°: COMUNÍQUESE**, Elévese al D.E.M., Regístrese y oportunamente archívese.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Diecisiete Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintidos.

MARIANA LARRALDE  
SECRETARÍA LEGISLATIVA H.C.D.  
SANTO TOMÉ (CTES.)



SPELLA MARIS UGUET  
VICEPRESIDENTE P.H.C.D.  
SANTO TOMÉ (CTES)



ORDENANZA N° 719/2022

ANEXO I

COMISIÓN VECINAL PARAJE "VIALIDAD"

<b><u>Presidente:</u></b> Lisandro Silveira.	DNI: 25.985.441
<b><u>Vicepresidente:</u></b> Fermin Aguilar.	DNI: 11.823.889
<b><u>Secretario:</u></b> Ana María Lovera.	DNI: 11.023.176
<b><u>Pro-Secretario:</u></b> Teresa Aguilar.	DNI: 25.949.284
<b><u>Tesorero:</u></b> Marcos Gómez.	DNI: 30.256.990
<b><u>Revisor de Cuentas:</u></b> Gustavo Rocholl.	DNI: 37.271.376
<b><u>Vocales:</u></b>	
<b><u>Vocal 1°:</u></b> Elida Elizalde.	DNI: 6.414.723
<b><u>Vocal 2°:</u></b> Miguel Ángel Aguilar.	DNI: 23.990.492
<b><u>Vocal 3°:</u></b> Diego Ferreyra.	DNI: 33.126.559

  
MARIANA LARRALDE  
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D  
SANTO TOMÉ (CTES.)



  
STELLA MARIS UGUET  
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D  
SANTO TOMÉ (CTES)

	Municipalidad de <b>Santo Tomé</b>	<b>1</b>
Mesa de Entrada y Salida		
Exp. N°	0786	
Fecha de Ingreso	21/3/22	
Hora		

*[Handwritten signature]*



MUNICIPALIDAD DE  
SANTO TOME  
CORRIENTES  
San Martin y A. S. Blanco  
Tel. fax. 03756-420118  
03756 - 421915  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



### RESOLUCION N°913/2022

#### **VISTO:**

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 720/2022;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que se exige de impuesto y tasas por servicio al inmueble perteneciente a la “Asociación de testigos de Jehová de Santo Tomé Corrientes”,,

Que, la misma comienza a regir desde la presente promulgación, -.

#### **POR ELLO:**

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:**

#### **RESUELVE:**

**ART.1°: PROMULGAR** la ordenanza N° 720/2022 la que entrará en vigencia el día de la fecha.

**ART.2°: REFRENDARA** la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.

**ART.3°: COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 08 de abril de 2022.-

  
Juan Pablo Arroniz  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Santo Tomé



  
Dr. José Augusto Suaid  
Intendente  
Municipalidad de Santo Tomé



ORDENANZA N° 720/2022

VISTO:

El Expediente N° 08/2022, iniciado por la "Asociación de Testigos de Jehová de Santo Tomé Corrientes" y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha Asociación solicita exención de Impuestos Municipales, y Tasas por Servicios por el *Período Fiscal Año 2022* del Inmueble identificado como Adrema W1-005472-1, Manzana N° 90 Lote 11, donde funciona el Salón del Reino de los Testigos de Jehová ubicado en Avenida Brasil 1230 de nuestra localidad.

Que, el inmueble antes mencionado, continua siendo utilizado exclusivamente como "**TEMPLO RELIGIOSO DESTINADO AL CULTO**", destinado a todas las personas que desean asistir y escuchar discursos Bíblicos, con el fin de favorecer al fortalecimiento y recuperación del vínculo familiar, la rehabilitación de personas adictas a las drogas y al alcohol, brinda apoyo a las personas con capacidades diferentes, impulsa la alfabetización, etcétera.

Que, esta organización religiosa sin fines de lucro, reconocida oficialmente por el Gobierno Argentino, cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley Nacional N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79, inscripta en el Registro Nacional de Cultos dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto bajo el N° 1611, y Personería Jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia mediante Resolución N° 307 del 30 de Junio de 1984.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.); SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

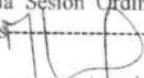
**Artículo 1°: OTORGAR** por el término de un (1) año la eximición del Pago de Impuestos Municipales por el Periodo del Cte. Año 2022 de Tasas y Servicios del Inmueble identificado: Adrema W1-005472-1 Manzana N° 90 Lote 11 ubicado en Avenida Brasil 1230 de nuestra localidad, perteneciente a la "*Asociación de Testigos de Jehová de Santo Tomé Corrientes*".

**Artículo 2°: DISPONER** que el Departamento Ejecutivo Municipal por medio de las Oficinas Técnicas respectivas, realice los trámites pertinentes a tal efecto.

**Artículo 3°: REFRENDARÁ** la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes.

**Artículo 4°: COMUNÍQUESE**, Gírese al D.E.M. a sus efectos, y oportunamente archívese.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Diecisiete Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintidós

  
Mariana Larralde  
Secretaria Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé - Ctes.

  
Stella Maris Uguet  
Vicepresidenta 1°  
Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé Corrientes

	Municipalidad de <b>Santo Tomé</b>	
Mesa de Entrada y Salida		
Exp. N°	0784	
Fecha de Ingreso	21/05/22	
Hora		

*[Handwritten signature]*



MUNICIPALIDAD DE  
SANTO TOME  
CORRIENTES  
San Martín y A. S. Blanco  
Tel. fax. 03756-420118  
03756 - 421915  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



## RESOLUCION N°917/2022

### **VISTO:**

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 721/2022;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada por la que el Municipio de Santo Tomé, se adhiere a la ley provincial N° 5470 que instituye el Régimen de Promoción de Inversiones de la Provincia de Corrientes”,

Que, la misma comienza a regir desde la presente promulgación, -.

### **POR ELLO:**

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:**

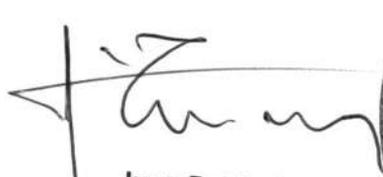
### **RESUELVE:**

**ART.1°: PROMULGAR** la ordenanza N° 721/2022 la que entrará en vigencia el día de la fecha.

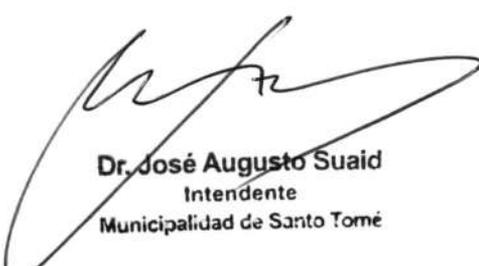
**ART.2°: REFRENDARA** la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.

**ART.3°: COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 11 de abril de 2022.-

  
**Juan Pablo Arroniz**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Santo Tomé



  
**Dr. José Augusto Suaid**  
Intendente  
Municipalidad de Santo Tomé



**ORDENANZA N° 721/2022**

**VISTO:**

El *Expte. N° 12/2022*, iniciado por el Edil Juan Alberto Centeno, referente a Ley N° 5470 y su Decreto Reglamentario N° 1416/03; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, esta Ley con su respectivo Decreto establece un "Régimen de Promoción de las Inversiones en la Provincia de Corrientes".

Que, incluyen como beneficiarios a las personas físicas o jurídicas que invierten en sectores agropecuarios, agroindustrial, industrial, turismo y relacionados al diseño y desarrollo de software.

Que, dicho régimen contempla la aplicación de instrumentos de estabilidad fiscal y exenciones impositivas para las inversiones realizadas en el territorio provincial.

Que, además prevé el goce de beneficios de asistencia técnica por parte de organismos públicos en las distintas etapas del proyecto.

Que, la reglamentación de referencia invita a los Municipios a adherirse expresamente al Régimen instaurado a través del dictado de una norma municipal correspondiente, propiciando incentivos para la radicación y la inversión productiva en su jurisdicción.

Que, en pos de cumplimentar con lo dispuesto en el Título 2° de la Ley 5470, que en su Art. 4° establece condiciones y requisitos para la adhesión al mencionado Régimen. Asimismo, deben definirse los alcances de los beneficios a otorgar por el Municipio.

Que, el Decreto Reglamentario N° 1416/03, en su Art. 45° sugiere la conformación de una Junta Local de Promoción de Inversiones, integrada por representantes del sector productivo, profesionales que se comprometan en colaborar con el Municipio para la elaboración del Plan de Desarrollo Productivo.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES),  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°: El MUNICIPIO DE SANTO TOMÉ PROVINCIA DE CORRIENTES, se ADHIERE a través de la presente a la LEY PROVINCIAL N° 5470 que instituye el "REGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES".**

**Artículo 2°: SERÁN BENEFICIADOS** las personas físicas y jurídicas que realicen inversiones en las actividades objeto del presente régimen y que a su vez deberán cumplimentar los procedimientos y normas que establezcan la normativa Municipal de protección al medio ambiente.





**ORDENANZA N° 721/2022**

**Artículo 3°:** Los beneficios se otorgaran a los titulares de emprendimientos inscriptos en el registro habilitado a tal fin y cuto proyecto haya sido aprobado por la Autoridad de Aplicación provincial.

**Artículo 4°:** La persona física o jurídica no podrá ser deudor del Municipio.

**Artículo 5°:** No podrán ser beneficiarios del presente régimen, lo empleados municipales, personal administrativo y jurídico de los Poderes legislativos y judiciales de la jurisdicción.

**Artículo 6°:** Será Autoridad Municipal responsable de la aplicación y seguimiento la Secretaría y/o Dirección de Industria, que será la encargada de coordinar las funciones y servicios conjuntamente con la Autoridad de aplicación provincial.

**Artículo 7°:** La Autoridad Municipal designada deberá proceder a forma la "JUNTA LOCAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES", integrada por representantes del sector productivo, profesionales que se comprometan en colaborar con las Autoridades del Ejecutivo Municipal para la elaboración del Plan de Desarrollo Productivo.

**Artículo 8°:** La Autoridad Municipal responsable deberá mantener informada a la Autoridad de Aplicación Provincia, a través de Comunicaciones semestrales del estado de situación de los emprendimientos comprendidos en el TÍTULO III, Capítulo 2 de la LEY N° 5470 referido a beneficios y franquicias, como así también toda aplicación del presente Régimen y los otros beneficios incorporados.

**Artículo 9°:** La Autoridad Municipal designada deberá realizar los informes respecto a la marcha de las inversiones estructuradas y su impacto socio- ambiental, económico y financiero en la jurisdicción de Santo Tomé Corrientes, elevándose las copias respectivas al Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 10°:** El Municipio declarara exento del impuesto inmobiliario en forma temporaria o permanente a la superficie efectivamente ocupada por el nuevo proyecto o la ampliación.

**Artículo 11°:** El Municipio con la Autoridad de Aplicación y seguimiento podrán declara exento o establecer deducciones o diferimientos en los impuestos, tasas y contribuciones a las actividades comprendidas por el Régimen.

**Artículo 12°:** Las industrias radicadas en el Municipio podrán solicitar un diferimiento en el pago de Tasas de Seguridad e Higiene, por el monto... que determine el ejecutivo, que deberá aplicarse a inversiones que contribuyan al mejoramiento de la calidad ambiental y a reducir los factores contaminantes.

**Artículo 13°:** Determinaciones de las obligaciones fiscales:

Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los responsables, la municipalidad deberá:

- 1) ENVIAR inspecciones a los lugares, establecimientos, bienes y/o emprendimientos inscriptos en el registro habilitado.





ORDENANZA N° 721/2022

- 2) **REQUERIR** a los responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la municipalidad.
- 3) **SOLICITAR** informes o constancias escritas.
- 4) **CITAR** ante las oficinas de la Secretaría de aplicación y Seguimiento a los titulares de los emprendimientos.

**Artículo 14°:** El Municipio realizara un relevamiento de los terrenos fiscales de dominio privado del estrado Municipal, a los efectos de establecer beneficios y franquicias municipales para las inversiones que se instalen en la jurisdicción.

**Artículo 15°:** SE establece que los beneficiarios del Régimen al cual esta norma adhiere gozarán de preferencias en licitaciones municipales, en caso de igualdad en condiciones de oferta con otras empresas no comprendidas en el instrumento promocional.

**Artículo 16°:** Toda infracción a la presente dará lugar a las sanciones y multas previstas en el Art. 18 de la Ley 5470, determinándose su alcance por la Autoridad de Aplicación Provincial, el cual no podrá exceder del 15% de la suma total de la inversión declarada total. Su viabilidad hará pasible de caducidad inmediata del beneficio y restitución de las tasas, contribuciones e impuestos exceptivos, deductivos o diferidos.

**Artículo 17°:** Cuando los tributos recaigan sobre jurisdicción de administración municipal, ésta determinará la gravedad de la transgresión en cada caso particular y establecerá la condena correspondiente guardando equidad entre la infracción cometida y la sanción fijada.

**Artículo 18°:** Las personas físicas o jurídicas deberán constituir domicilio especial dentro de los límites del municipio, el que se consignará en todo trámite o declaración jurada, conjuntamente con su domicilio real. El cambio de dicho domicilio deberá ser comunicado por escrito a la Municipalidad dentro de los 15 (quince) días de producido. La omisión e tal comunicación se considerara infracción aun deber formal y será sancionada con la multa pertinente. Hasta tanto no se reciba dicha comunicación de cambio de domicilio, se reputara subsistente a todos os efectos administrativos y judiciales correspondientes. Sin perjuicio del domicilio especial establecido anteriormente, podrá admitirse la constitución de otro domicilio especial fuera de los límites del municipio, al efecto de solicitar las notificaciones y citaciones que correspondan.

**Artículo 19°: REFRENDARA** la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes.

**Artículo 20°: COMUNÍQUESE,** Elévase al D.E.M., y Autoridad de Aplicación Provincial, Regístrese y oportunamente archívese.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Siete Días del Mes de Abril del Año Dos Mil Veintidós---

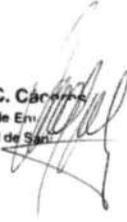
Mariana Larralde  
Secretaria Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé - Ctes.



Stella Marta Uguet  
Vicepresidenta 1ª  
Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé Corrientes

	Municipalidad de <b>Santo Tomé</b>	<b>1</b>
Mesa de Entrada y Salida		
Exp. N°	0990	
Fecha de ingreso	11-04-22	
Hora		

Valeria C. Cáceres  
Mesa de Entrada y Salida  
Municipalidad de Santo Tomé





MUNICIPALIDAD DE  
SANTO TOME  
CORRIENTES  
San Martín y A. S. Blanco  
Tel. fax. 03756-420118  
03756 - 421915  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



**RESOLUCION N°1278/2022**

**VISTO:**

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 724/2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que se establece la modificación del sentido de circulación vehicular de Calle López de Bertodano, en el tramo comprendido entre calles Roque Sáenz Peña y Juan Martínez Sáenz, debiendo realizarse en sentido único de oeste a este, dejando sin efecto toda norma que se oponga a la misma

Que, la misma comienza a regir desde la presente promulgación.-.

**POR ELLO:**

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:**

**RESUELVE:**

**ART.1°: PROMULGAR** la ordenanza N° 724/2022 la que entrará en vigencia el día de la fecha.

**ART.2°: REFRENDARA** la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

**ART.3°: COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 26 de mayo de 2022.-

  
Juan Pablo Arroniz  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Santo Tomé



  
Dr. José Augusto Suaid  
Intendente  
Municipalidad de Santo Tomé



**ORDENANZA N° 724/2022**

**VISTO:**

El *Expte. N° 46/2022*, iniciado por los Concejales Santiago Saucedo y Víctor Marcelo Giménez, referente a la petición del Director de Tránsito Municipal, Sr. Pedro Kasibrodruk, referente a la necesidad de establecer como mano única la calle López de Bertodano, entre Roque Sáenz Peña y Juan M. Sáenz; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en la citada arteria se encuentra el Colegio Siglo XXI, con doble jornada y con varios niveles educativos y funciona la sede la Prefectura Naval Argentina.

Que, en horario escolar la circulación en doble mano dificulta el tránsito y torna peligrosa para los que allí concurren, ya que además el estacionamiento es en ambos lados de la acera, y los tutores estacionan en doble fila, dificultando más el tránsito.

Que, por cuestiones de orden vehicular y resguardo a la integridad física de alumnos, profesores y padres se hace necesario establecer como mano única el tramo comprendido en calle López de Bertodano, entre Roque S. Peña y Juan M. Sáenz, con orientación oeste-este.

Que, el artículo 49 inciso 30 de la Carta Magna Municipal establece que los Concejales deberán "Reglamentar la vialidad dentro del municipio".

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.)  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Art. 1°: DISPONER** que la circulación vehicular de calle López de Bertodano, en el tramo comprendido entre calles Roque Sáenz Peña y Juan Martínez Sáenz, se realice en sentido único de oeste a este.

**Art. 2°: SERA** la Dirección de Tránsito Municipal la encargada de aplicar la norma en cuestión, y la concientización y señalización de la referida calle.

**Art. 3°: DEJAR** sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

**Art. 4°: REFRENDARÁ** la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

**Art. 5°: COMUNIQUESE**, Regístrese y Archívese.

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante, en la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, en donde se celebró la Sesión Ordinaria, a los Veintiocho Días del Mes de Abril del Año Dos Mil Veintidos.

MARIANA LARREALDE  
SECRETARÍA LEGISLATIVA H.C.D.  
SANTO TOMÉ (CTES.)



STELLA MARIS UGUET  
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D.  
SANTO TOMÉ (CTES.)

 Municipalidad de <b>Santo Tomé</b> <b>1</b>
Mesa de Entrada y Salida
Exp. N° <u>1175</u>
Fecha de Ingreso <u>08/05/22</u>
Hora <u>12:11 hs</u>

Valeria C. Cáceres  
Mesa de Entrada  
Municipalidad de Santo Tomé



MUNICIPALIDAD DE  
SANTO TOME  
CORRIENTES  
San Martín y A. S. Blanco  
Tel. fax. 03756-420118  
03756 - 421915  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



## RESOLUCION N°1279/2022

### **VISTO:**

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 725/2022;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que se establece la imposición del nombre de “Fundadores Luis Ernot y Manuel Berthot” al bulevar ubicado sobre calle Juan Savall, entre las arterias Ángel S. Blanco y Brasil, frente al Cementerio “Santo Tomás Apóstol”,

Que, la misma comienza a regir desde la presente promulgación.-.

### **POR ELLO:**

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:**

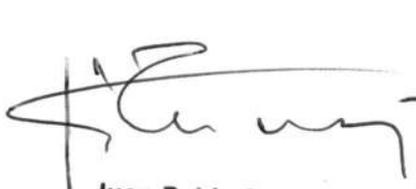
### **RESUELVE:**

**ART.1°: PROMULGAR** la ordenanza N° 725/2022 la que entrará en vigencia el día de la fecha.

**ART.2°: REFRENDARA** la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

**ART.3°: COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 26 de mayo de 2022.-

  
**Juan Pablo Arroniz**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Santo Tomé



  
**Dr. José Augusto Suaid**  
Intendente  
Municipalidad de Santo Tomé



**ORDENANZA N° 725/2022**

**VISTO:**

El Expte. N° 40/2022, iniciado por el Edil Santiago Saucedo, referente a conmemoración en este año 2022 del 390 Aniversario de la Fundación de Santo Tomé, Corrientes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, Santo Tomé fue fundado en 1.632 por los padres jesuitas Luis Ernot y Manuel Berthot.

Que, en este año se van a realizar actividades que pondrán en valor el acontecimiento histórico de la fundación de la ciudad.

Que, la ciudad no cuenta con elementos simbólicos que destaquen la labor de los pioneros y de los fundadores.

Que, la presente iniciativa debe centrarse como una acción más en este proceso de recuperación de la memoria histórica.

Que, Luis Ernot y Manuel Berthot no tienen un monumento ni calles con su nombre, que destaquen su importancia histórica.

Que, una ciudad debe ser agradecida con sus padres fundadores, que en este caso además fueron un antes de una obra que permite la convergencia de dos culturas, la guaraní y la española.

Que, es de estricta justicia imponer el nombre a una calle y/o paseo, y/o plaza en homenaje a los fundadores.

Que, actualmente se está construyendo un bulevar sobre el frente del Cementerio "Santo Tomás Apóstol", lugar céntrico geográficamente y significativo simbólicamente ya que enfrente se encuentra la "Capilla Mater Dolorosa".

Que, las obras deben tener ventajas y una utilidad que vaya más allá de la comodidad y el embellecimiento, deben tener el significado que permita apropiarnos de nuestra historia y/o valores como en este caso el homenaje a nuestros padres fundadores.

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé Corrientes, no puede permanecer ajeno, ya que apoya todas las iniciativas tendientes a realizar reconocimientos e imposición de nombres de personas emblemáticas y distinguidas que aportaron a la historia y cultura de nuestra ciudad, a espacios públicos que no cuenten con tal designación.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.),  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**





Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé - Corrientes-  
San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 08756-420108

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÉ  
CORRIENTES  
FOLIO  
N° 14

**ORDENANZA N° 725/2022**

**Artículo 1°:** IMPONER el nombre de "*Fundadores Luis Ernot y Manuel Berthot*" al bulevar ubicado sobre calle Juan Savall, entre las arterias Ángel S. Blanco y Brasil, frente al Cementerio "Santo Tomás Apóstol".

**Artículo 2°:** FACULTAR al D.E.M.; para que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, acuerde la imposición de dicho nombre en acto público.

**Artículo 3°:** REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé Corrientes.

**Artículo 4°:** COMUNÍQUESE, Gírese al D.E.M., a sus efectos y oportunamente archívese.

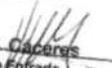
Dada en el Recinto del Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, en donde se celebró la Sesión Ordinaria, a los Cinco Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veintidós-----

  
MARIANA LARRALDE  
SECRETARÍA LEGISLATIVA H.C.D.  
SANTO TOMÉ (CTES)



  
STELLA MARIS UGUET  
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D.  
SANTO TOMÉ (CTES)

Municipalidad de	
<b>Santo Tomé</b>	
Mesa de Entrada y Salida	
Exp. N°	1273
Fecha de Ingreso	10/05/22
Hora	

  
Valeria C. Cáceres  
Mesa de Entrada  
Municipalidad de Santo Tomé



MUNICIPALIDAD DE  
SANTO TOME  
CORRIENTES  
San Martín y A. S. Blanco  
Tel. fax. 03756-420118  
03756 - 421915  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



### RESOLUCION N°1281/2022

**VISTO:**

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 726/2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que se establece la el reconocimiento a la Comisión Vecinal denominada “Paraje Mejoral”, conforme la nomina de miembros que figuran en el anexo de dicha ordenanza,

Que, la misma comienza a regir desde la presente promulgación.-.

**POR ELLO:**

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:**

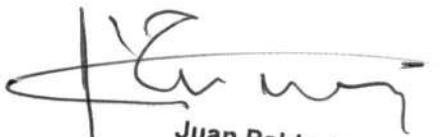
**RESUELVE:**

**ART.1°: PROMULGAR** la ordenanza N° 726/2022 la que entrará en vigencia el día de la fecha.

**ART.2°: REFRENDARA** la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

**ART.3°: COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 26 de mayo de 2022.-

  
**Juan Pablo Arroniz**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Santo Tomé

  
**Dr. José Augusto Suaid**  
Intendente  
Municipalidad de Santo Tomé



**ORDENANZA N° 726/2022**

**VISTO:**

El Expediente N° 41/2022 iniciado por Miembros de la Comisión Vecinal "Paraje Mejoral", presenta nota solicitando Oficialización de dicha Comisión; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el mencionado Expediente se ajusta a todas las disposiciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal, Título: "Comisiones Vecinales-Asociaciones de Vecinos", Artículos 96 al 103.

Que, se encuentra en vigencia la Ordenanza N° 14/02, referente a la delimitación territorial de los barrios con sus respectivas Comisiones Vecinales.

Que, las solicitudes de reconocimiento municipal se encuentran ajustadas a las disposiciones de la Ordenanza N° 41/84.

Que, en el Artículo 99 de la C.O.M., faculta al Honorable Concejo Deliberante a reconocer a las Comisiones Vecinales, reglamentando sus derechos y obligaciones a las actualmente existentes.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES),  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°: RECONOCER** a la Comisión Vecinal denominada "Paraje Mejoral", cuya nómina de miembros con sus respectivas Matriculas Individuales figuran en el Anexo I, de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°: OTORGAR** a la misma, Personería Jurídica Municipal.

**Artículo 3°: INVITAR** al D.E.M., para que juntamente con el Honorable Concejo Deliberante pongan oficialmente en posesión de sus cargos a los integrantes de la nueva Comisión Vecinal.

**Artículo 4°: ENVIAR** a través de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante copia de la Ordenanza N° 41/84 y la Reglamentación correspondiente.

**Artículo 5°: REFRENDARA** la presente Resolución la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes.

**Artículo 6°: COMUNÍQUESE**, Elévese al D.E.M., Regístrese y oportunamente archívese.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Cinco días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veintidós.---

MARIANA LARRALDE  
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D  
SANTO TOMÉ (CTES.)



STELLA MARIS UGUET  
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D  
SANTO TOMÉ (CTES)

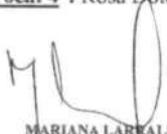


ORDENANZA N° 726/2022

ANEXO I

COMISIÓN VECINAL PARAJE "MEJORAL"

**Presidente:** Miriam Soledad Mendieta DNI 33.856.052  
**Vicepresidente:** Griselda González DNI 24.224.095  
**Secretario:** Cecilia Librada Giménez. DNI 34.890.972  
**Tesorero:** Miguel Nazareno Aranda DNI 32.445.264  
**Revisor de Cuentas:** Marcela Leiva DNI 39.565.629  
**Vocales:**  
**Vocal 1°:** Cintia Noemi Gallardo DNI 37.884.748  
**Vocal 2°:** María Elena Romero DNI 25.207.101  
**Vocal 3°:** Elida Mabel Ramírez DNI 16.136.641  
**Vocal 4°:** Rosa Dolores Sánchez DNI 23.320.917

  
MARIANA LARRALDE  
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D  
SANTO TOMÉ (CTES.)



  
STELLA MARIS UGUET  
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D  
SANTO TOMÉ (CTES)

Municipalidad de Santo Tomé	1
Mesa de Entrada y Salida	
Exp. N°	1274
Fecha de Ingreso	10/05/22
Hora	

  
Valeria C. Caseres  
Mesa de Entrada  
Municipalidad de Santo Tomé



MUNICIPALIDAD DE  
SANTO TOME  
CORRIENTES  
San Martín y A. S. Blanco  
Tel. fax. 03756-420118  
03756 - 421915  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



### RESOLUCION N°1313/2022

**VISTO:**

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 728/2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que se establece la modificación del "TITULO XVIII – TASA DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR -Arts 242 al 248 de la Ordenanza Tributaria N° 513/2017",

Que, la misma comienza a regir desde la presente promulgación.-.

**POR ELLO:**

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:**

**RESUELVE:**

**ART.1°: PROMULGAR** la ordenanza N° 728/2022 la que entrará en vigencia el día de la fecha.

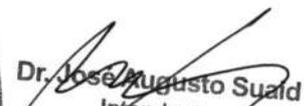
**ART.2°: REFRENDARA** la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

**ART.3°: COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 31 de mayo de 2022.-

  
**Juan Pablo Arroniz**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Santo Tomé



  
**Dr. José Augusto Suaid**  
Intendente  
Municipalidad de Santo Tomé



ORDENANZA N° 728/2022

VISTO:

El Expte. N° 113/2021, referente a Arts 242 al 248 del "CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL" (Ordenanza Tributaria N 513/2017), y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Ordenanzas Tributarias se incorporaron nuevos gravámenes dando origen a un Texto Ordenado vigente a la fecha.

Que, se hace necesario adaptar algunos conceptos en virtud de que actualizar los nuevos tributos a la coyuntura económica actual.

Que para ello, se modificaran los arts 242 al 248 del Código Tributario referente a TASA DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR.

Que,

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.), SANCIONA CON FUERZA

DE

ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFICAR el TITULO XVIII – TASA DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR - Arts 242 al 248 de la Ordenanza Tributaria N 513/2017, que quedaran redactados de la siguiente manera:

TITULO XVIII

TASA DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

**Artículo 242°:** La tasa prevista por éste Título es la prestación pecuniaria correspondiente a los servicios de higiene sanitaria, profilaxis y seguridad en el ejido municipal.

**Artículo 243°: Contribuyentes.** SON Contribuyentes de la Tasa de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, las personas de existencia visible o ideal, con o sin personería jurídica, que desarrollen toda actividad de comercio, industria, profesión u otra actividad, que tengan fines de lucro, sea en forma temporaria o no, ejercida o instalada dentro del Municipio. En el caso de tener locales, los mismos deberán estar habilitados de acuerdo con las normas vigentes de este Código.-

**ARTÍCULO 244°.- Monto de la Obligación Tributaria. Criterios.** EL monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- 1- Por aplicación de una alícuota sobre los Ingresos Brutos efectivamente realizados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.
- 2- Por importes fijos que estarán previstos en la Ordenanza Tarifaria.-





**ORDENANZA N° 728/2022**

- 3- Por aplicación combinada de lo establecido en los incisos anteriores.-  
4- Por cualquier otro índice que contemple las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del Hecho Imponible o Servicio Retribuido.-

**ARTÍCULO 245°.- Base Imponible.** SALVO disposiciones especiales, la Base Imponible será determinada tomando en consideración los Ingresos Brutos efectivamente realizados en la ciudad de Santo Tomé en concepto de venta de productos, remuneración de servicios o retribución de la actividad ejercida.

Aún en el caso de aquellos Contribuyentes que desarrollen actividades en más de una Jurisdicción Provincial, deberán tributar sobre la base de los ingresos efectivamente realizados resultantes de las operaciones realizadas dentro de la ciudad de Santo Tomé.-

**ARTÍCULO 246°.- Liquidación del Tributo.** A los fines de la liquidación del Tributo la Ordenanza Tarifaria clasificará las actividades en los siguientes rubros:

- 1)- Comercios en General.-
- 2)- Industrias.-
- 3)- Apartados Especiales.-
- 4) Salas de juegos de azar autorizados por el instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.-

La Ordenanza Tarifaria en vigencia enumerará las actividades que forman parte de los Apartados Especiales.-

**ARTÍCULO 247°.- Agrupación de Actividades.** CUANDO un mismo Contribuyente desarrolle distintas actividades gravadas por este Título, la liquidación se realizará agrupando las mismas con igual tratamiento fiscal y aplicando los índices establecidos en la Ordenanza Tarifaria.-

**ARTÍCULO 248°.- Alicuotas diferentes. Discriminación.** CUANDO los Ingresos Brutos del Contribuyente provengan de dos o más actividades o rubros sometidos a alicuotas diferentes, deberá discriminar los montos correspondientes a cada una de esas actividades o rubros; caso contrario tributará sobre el monto total de sus ingresos con la alicuota más elevada, hasta que demuestre el Monto Imponible que corresponda a cada alicuota.-

**ARTÍCULO 248° Bis.- Bonificación por pago en término.** ESTABLÉCESE, para los Contribuyentes que abonan el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, en la fecha de vencimiento establecido en este mismo Código Fiscal, una bonificación sobre la alicuota por pago en término equivalente al diez por ciento (10 %). Esta bonificación no se aplicará sobre los mínimos establecidos en el Artículo referido a alicuotas y derechos mínimos de la Ordenanza Tarifaria.-

**Artículo 2°: ESTABLECER** que los demás artículos de la Ordenanza Tributaria N 513/2017 quedarán firmes sin modificaciones.





Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé - Corrientes -  
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108  
hcdsecretaria@hcdsantotome.gob.ar

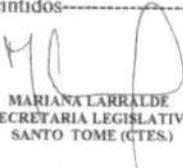


**ORDENANZA N° 728/2022**

**Artículo 3: REFRENDARA** la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante

**Artículo 4º: COMUNIQUESE**, elévese al DEM, Publíquese y oportunamente archívese.

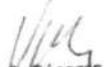
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, en la Sesión Especial, a los Nueve Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veintidos-----

  
MARIANA LARRALDE  
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D  
SANTO TOMÉ (CTES.)



  
STELLA MARIS LUGET  
VICEPRESIDENTE 1º H.C.D  
SANTO TOMÉ (CTES.)

Municipalidad de	
<b>Santo Tomé</b>	
Mesa de Entrada y Salida	
EAP. N°	1300
Fecha de ingreso	11/05/22
Hora.	

  
Valeria C. Cáceres  
Mesa de Entrada  
Municipalidad de Santo Tomé



MUNICIPALIDAD DE  
SANTO TOME  
CORRIENTES  
San Martin y A. S. Blanco  
Tel. fax. 03756-420118  
03756 - 421915  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



**RESOLUCION N°1314/2022**

**VISTO:**

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 729/2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que se establece la modificación de la ordenanza tarifaria con sus nuevos valores actuales y los vigentes en su mayoría, conforme el Anexo 1 de la misma,

Que, la misma comienza a regir desde la presente promulgación.-.

**POR ELLO:**

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:**

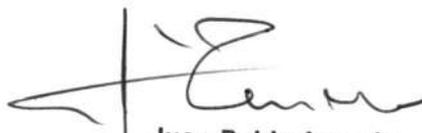
**RESUELVE:**

**ART.1°: PROMULGAR** la ordenanza N° 729/2022 la que entrará en vigencia el día de la fecha.

**ART.2°: REFRENDARA** la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

**ART.3°: COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 31 de mayo de 2022.-

  
Juan Pablo Arroniz  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Santo Tomé



  
Dr. José Augusto Suaid  
Intendente  
Municipalidad de Santo Tomé



ORDENANZA N° 729/2022

**VISTO:**

El Expte. N° 01/2022, iniciado por el D.E.M., referente a Artículo 105 de la Carta Orgánica Municipal, Artículo 225 Inciso 4 de la Constitución de la Provincia de Corrientes y Artículo 2, Artículo 9, Artículo 10, Artículo 190, Artículo 246 Inciso 1, 2, 3, 4, Artículo 247, Artículo 248, y Artículo 248 Bis del Código Tributario; y, Las Ordenanzas Nros. 513 y 514/2017 esta última modificada en la parte pertinente por Ordenanza 622/2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en ellas se aprobó el Nuevo Código Tributario t.o 2017 que consta de 311 artículos Ordenanza Nro. 513/2017 y de igual forma se aprobó la Ordenanza Tarifaria con sus valores actuales en un nuevo Cuerpo Ordenado 2017, Ordenanza Nro. 514/2017; esta última modificada en la parte pertinente por la Ordenanza Tarifaria Anual Nro. 622/2018.

Que, dado el contexto macroeconómico del país alcanzado por un índice de inflación que supera los dos dígitos que a la fecha de la presente alcanza el 117,40% en los 36 meses anterior a enero de 2022 y sobre la que se proyecta para el año 2022 una inflación del 33% anual, es necesario revisar algunos tributos municipales con el fin de adecuarlos a la realidad económica actual y que son necesarios para llevar adelante las políticas públicas establecidas en la Ordenanza de Presupuesto Anual Periodo 2022,

Que, los recursos de jurisdicción municipal establecidos en tasas, derechos y tributos se vuelcan a la obra pública y costo laboral y actualmente los bienes y servicios en el mercado cuestan un 117,40% más caro de continuar con los valores establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual Nro. 622/2018.

Que, en Virtud a **Ordenanza 514/2017** y sus posterior modificaciones **Ordenanza 622/2018**, y con el objeto de brindar un mejor servicio a la comunidad, implementando un mayor control, y garantizando que los alimentos que ingresen a nuestra Ciudad estén aptos para el consumo, es necesario la creación de un Puesto de Control Sanitario, en el ingreso "Acceso Sur", de nuestra Ciudad ubicado en calle Perkins Hidalgo.

Que, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes, se hace necesario incorporar y utilizar las herramientas necesarias para el buen funcionamiento del puesto antes mencionado.

Que, en base a estudios comparativos realizados de ordenanzas tarifarias de diferentes localidades de la provincia de Ctes; y de otras Provincias, como así también la constatación de los Costos en los que incurrir en los comercios locales para la adquisición de los Productos, es necesario revisar y realizar modificación en los parámetros de cobros de algunos Productos, por introducción de alimentos de consumo humano, de origen





ORDENANZA N° 729/2022

agropecuario fresco y/o elaborado, como así también en los derechos de faena e inspección bromatológica en mataderos.

Que, debido al desgaste que provocan en el Asfaltado y Pavimentado los camiones con carga pesada que ingresan a nuestra Ciudad, y teniendo en cuenta la imposibilidad económica del Municipio de hacer frente a constantes reparaciones y mantenimiento en bacheos, se propone Diferenciar Tasa por Inspección e Ingreso para aquellos Transportes antes mencionados, con materiales de construcción u Otros de Cargas similares, con un monto de \$500 (Quinientos Pesos) por ingreso, que provengan de lugares fuera del ejido municipal y con destino a esta ciudad.

Que, por los derechos establecidos en el **Título V "Habilitación - Rehabilitación de Comercio e Industria y Servicios"** Parte Especial del Código Tributario t.o 2017 y en concordancia con el artículo 3° de la Ordenanza Tarifaria (zonificación), dado el contexto macroeconómico de nuestro país en este último año, y el índice Inflacionario del mismo, es necesario incorporar las modificaciones en dicha Ordenanza, con el objeto de estar más acorde a la realidad. Este procedimiento se fundamenta en la Normativa Vigente (Carta Orgánica Art 105- Artículo 225 Inciso 4 Constitución De la Provincia de Corrientes- Código Tributario Artículo 2.

Que, de conformidad con las previsiones del **Artículo 20° Título XIII "Permiso de Concesión o Locación de Uso"** y con el objeto de brindar un mejor servicio a los usuarios de nuestra Estación de Ómnibus, es fundamental realizar las mejoras necesarias y modernización de la misma, por lo que se establece Tributo en concepto de Tasa, para las empresas de transportes de pasajeros que hagan uso de los andenes o plataforma de la estación terminal de ómnibus, las cuales deberán abonar por cada Ingreso, dependiendo de la distancia del recorrido, un Valor Fijo. El cual estará diferenciado y Categorizado según su recorrido en: Corta, Media y Larga Distancia.-

Que, con el objeto de Cumplir con el Principio de Equidad Tributaria, y de conformidad con las previsiones del **Artículo 32°**: Las tasas prevista en el **Título XVIII "Tasa de Inspección, Registro y Servicios de Contralor"** Parte Especial del Nuevo Código Tributario y cuya liquidación deberá practicarse de conformidad con lo que disponen los Artículo 242° a 248° del referido código.-

Que, de acuerdo lo planteado en el Apartado a) con el Objeto de de cumplir con el **Principio de Equidad** Tributaria, se incorpora al artículo precedente, a los Contribuyentes que realicen **Actividades Comerciales, industriales y de servicios, tributando el 0,4% (Cuatro por Mil) Sobre los Ingresos Brutos**, Estando incorporados de forma implícita en el





Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé - Corrientes -  
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108  
hcdsecretaria@hcdsantotome.gob.ar



ORDENANZA N° 729/2022

artículo 32 la totalidad de los contribuyentes, con la con excepción de la diferenciación antes mencionada de los casos especiales.

Que, dicha Clasificación de las actividades, garantiza que los Contribuyentes tributen en base a su capacidad de Ingresos Brutos (**Permitiéndole deducir de ellos los Impuestos Directos e Indirectos, Como ser IVA, Ingresos Brutos, Ganancias, etc.**)- Como así También, **Obtener Beneficios como excepciones para aquellos comercios e Industrias Empleadoras del sector**, donde esta medida forma parte de los instrumentos para promover la creación de empleo

Que, en la Presente, con el objeto de dar cumplimiento así con la Equidad Tributaria, haciendo hincapié en que las actividades de algunas Empresas e Industrias no solo generan rentabilidad, beneficios para la misma, sino que también la actividad que realizan, produce un gran impacto en nuestro medioambiente y como resultante a la población. Con el objeto de contribuir con la regulación ambiental, dándole importancia al principio de precaución en lo que concierne a la contaminación electromagnética y fundamentalmente de las radiaciones no ionizantes.

Que, en Virtud a **Ordenanza 622/2018, Artículo 17 Titulo X "Derecho de Publicidad y Propaganda"** dado el contexto macroeconómico de nuestro país en este último año, y el índice Inflacionario del mismo, es necesario incorporar las modificaciones en dicha Ordenanza, con el objeto de estar más acorde a la realidad.

Que, para tramitar ante el Municipio **CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA, PARA RECIBIR PAGOS, CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÉ, CORRIENTES Y/O PRESENTAR OFERTAS EN LICITACIONES Y/O CONCURSOS DE PRECIOS**, es requisito estar al día en los Impuestos, Tasas y Todo derecho de percepción Municipal.

Que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo expuesto, se solicitará a los Contribuyentes que pretendan ser Proveedores del Municipio, al momento de la contratación, **Libre Deuda de los Tributos** antes mencionado, en caso contrario, quedará en facultad de la Secretaría de Hacienda su eventual aprobación.

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CORRIENTES)  
SANCIONA CON FUERZA DE





Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé - Corrientes -  
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108  
hcdsecretaria@hcdsantotome.gob.ar



**Artículo 1º: APRUEBESE** LA Modificación a la Ordenanza Tarifaria con sus valores actuales y los vigentes en su mayoría en un Nuevo Cuerpo Ordenado, conforme Anexo 1.

**Artículo 2º: REFRENDARÁ** la presente Ordenanza la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante

**Artículo 3º: COMUNIQUESE**, publíquese y a sus efectos oportunamente archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, en la Sesión Especial, a los Nueve Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veintidos

MARIANA LARRALDE  
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D.  
SANTO TOME (CTES.)



STELLA MARIS UGUET  
VICEPRESIDENTE 1º H.C.D.  
SANTO TOME (CTES.)



ANEXO 1

ORDENANZA TARIFARIA N° 729/2022

NUEVO CUERPO ORDENADO

**Artículo 1°:** De acuerdo a lo establecido en el Art. 1° de la Ordenanza Nro. 622/2018, los Tributos Municipales se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente **Ordenanza Tarifaria**, la que regirá a partir de la promulgación de la presente y publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

**Artículo 2°:** Los tributos que se establezcan en la presente Ordenanza tendrán carácter de permanente.-

**Artículo 3°:** A los fines de la determinación tributaria referida en el artículo 114° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 "**Determinación de Zonas**" se zonificará de la siguiente manera:

**ZONA 1:** Lo comprendido entre las calles: Caá Guazú Mitre e Hipólito Irigoyen desde Roque Sáenz Peña hasta Sarmiento, quedando todas las arterias citadas dentro, en las que también estarán incorporadas las calles Bartolomé Mitre y San Martín Mitre desde Roque Sáenz Peña hasta Presidente A. Frondizi, la calle Hipólito Irigoyen desde Roque Sáenz Peña hasta Sarmiento y la calle Rivadavia desde Brasil hasta Centeno, la calle Brasil desde Caá Guazú hasta Avenida Artigas, la calle Lázaro B. Toranzo desde calle Patricio Bertrán hasta calle Presidente A. Frondizi y la Avenida de las Américas desde Presidente A. Frondizi hasta la intersección de la continuación de la Ruta 14.-

**ZONA 2:** Comprende esta zona a las transversales que parten desde la calle Rivadavia hasta la calle Pellegrini, entre las calles Roque Sáenz Peña y Uruguay, ambas inclusive a partir de la calle Rivadavia. Además quedarán sujetas a las tasas por Servicios establecidas, los barrios urbanizaciones realizadas con fondos del I.N.V.I.C.O.-

**ZONA 3:** Comprende esta zona a todo inmueble que se encuentre dentro de la Planta Urbana y que no esté incluido dentro de las zonas 1 y 2.-

**ZONA 4:** Todo lo comprendido en la 1° Sección Chacras.-

**Artículo 4°:** Cuando se inicie o finalice una actividad sujeta a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, la tasa correspondiente se liquidará por el periodo en cuestión proporcionalmente al tiempo transcurrido o por transcurrir según corresponda.-

**Artículo 5°:** De acuerdo a lo dispuesto en el **Título I "Abasto Público, Inspección Sanitaria y Bromatología"** Parte Especial del Nuevo Código Tributario texto Ordenado 2016, se abonará una tasa por introducción de productos alimenticios de consumo humano, de origen agropecuario frescos y/o elaborados que provengan de lugares fuera del ejido municipal y con destino a esta ciudad, al ingresar de acuerdo a su origen y a la siguiente escala:





Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé - Corrientes -  
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108  
hcdsecretaria@hcdsantotome.gob.ar



**A) DE OTROS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

1) Tasa General por Kg ; o Fracción	\$	2
2) Carnes	\$	2
3) Menudencias por Kg ; o Fracción	\$	2
4) Huevos por Maple	\$	4,00
5) Bebidas por Pack	\$	4,00
6) Leche por Kg y/o Lts / Derivados de Lácteos	\$	0,40
7) Fiambres por Kg y Chacinados en Gral.	\$	0,40
8) Harinas	\$	0,30
9) Aceite por Lts y Margarina Vegetal por Kg	\$	0,30
10) Pastas y Fideos	\$	0,35
11) Grasas	\$	0,35
12) Yervas y Productos de Infusiones	\$	0,35
13) Frutas, Verduras y Hortalizas	\$	0,35
14) Derecho de Inspección de Vehículos e Ingreso	\$	300,00

**B) DE OTRAS PROVINCIAS**

1) Tasa General por Kg ; o Fracción	\$	3,00
2) Carnes	\$	2,50
3) Menudencias por Kg ; o Fracción	\$	2,50
4) Huevos por Maple/	\$	5,00
5) Bebidas por Pack	\$	5,00
6) Leche por Kg y/o Lts / Derivados de Lácteos	\$	0,45
7) Fiambres por Kg y Chacinados en Gral.	\$	0,45
8) Harinas	\$	0,40
9) Aceite por Lts y Margarina Vegetal por Kg	\$	0,45
10) Pastas y Fideos	\$	0,45
11) Grasas	\$	0,45
12) Yervas y Productos de Infusiones	\$	0,45
13) Frutas, Verduras y Hortalizas	\$	0,45
14) Derecho de Inspección de Vehículos e Ingreso	\$	400





- 1) La Tasa general incluye a : Chacinados, Farináceos, Panificados, Sales, Minerales, Conservas y Otros no incluidos específicamente en los apartados 2 y 3 de los Incisos a y b.-
- 2) Derecho de Inspección de Vehículos e Ingreso:

Si Los Transportes que ingresen a nuestra Ciudad, fueran de materiales de construcción y/o Similares, la Tasa por Ingreso será de \$500 Pesos y no lo que establece el Artículo 5 Apartado A y B - 13.-

**Artículo 6°:** Por los derechos de faena e inspección bromatológica, de reses faenadas en mataderos y/o frigoríficos, se abonarán los importes siguientes:

**A) Derecho de faena**

- |   |           |
|---|-----------|
| 1) Por cada animal vacuno                   | \$ 400,00 |
| 2) Por animal caprino, ovino, porcino o ave | \$ 200,00 |
| 3) Ave                                      | \$ 50,00  |

**B) Derecho de mantenimiento**

Por animales sueltos hallados en la vía pública o predio particular, conducidos y alojados en lugar que determine la autoridad competente, por más de 24 horas, su propietario o responsable, abonará \$40,00 por día y por animal.-

**C) Derechos de inspección bromatológica**

Se abonará por inspección de las reses faenadas en Mataderos y/o Frigoríficos el valor resultante de aplicar el 6% del valor del producto.-

Se cobrará, tratándose de comestibles en general, la suma de \$300,00 por camión con más la tasa del inciso a) del Artículo 5°, cuando fueran de esta localidad. Tratándose de vendedores de otros Municipios o Provincias, el importe será de \$400,00 más la tasa del inciso b) del Artículo 5°.-

**Artículo 7°:** Por los derechos establecidos en el **Título II "Libreta Sanitaria"** de la Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se abonará previo a la presentación de los servicios y conforme a lo siguiente:

**A) Libreta sanitaria**

- |                     |           |
|---------------------|-----------|
| 1) Por cada una     | \$ 600,00 |
| 2) Renovación Anual | \$ 300,00 |

**Artículo 8°:** Fijase los siguientes importes para los servicios previstos en el **Título III "Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Servicios de Recolección de Basura"** de la Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016:



*[Handwritten signature]*



**A) Servicios diario de riego, barrido y recolección de residuos domiciliarios**

La tasa por metro lineales de frente más fondo por año será

1) Para Zona 1	\$ 100,00
2) Para Zona 2	\$ 70,00
3) Para Zona 3	\$ 30,00

**Situación Especial.** Cuando los contribuyentes sean propietarios o poseedores a título de dueño de más de un inmueble, los cuales se encuentren subsumido dentro del inmueble principal empadronado en los registros catastrales del Municipio y no se encuentren individualizados con su correspondiente adrema, abonaran un treinta por ciento (30%) más por cada inmueble individual aplicado al valor nominal determinado según lo establecido por este artículo sobre el inmueble principal.

**B) Conservación de plazas, parques y paseos, cuneteo, desmalezamiento, arborización, poda, señalización, barrido y limpieza de sectores públicos**

1) Asfalto y/o Pavimento	\$ 20,00
2) Peatonal	\$ 10,00
3) Tierra	\$ 10,00

La base de cálculo para los conceptos precedentes estará determinada por metros lineales de frente y por año.-

**C) La Tasa General correspondiente al Servicio de Conservación de Calles y Caminos Asfaltados, Pavimentados, enripiados y/o tierra por metros lineales de frente y por año será:**

1) Para Zona 1	\$ 15,00
2) Para Zona 2	\$ 10,00
3) Para Zona 3	\$ 5,00

**D) Por los Servicios de Extracción de Residuos** no correspondientes al servicio normal, se abonará la suma de \$ 1200,00 por viaje de carga completa y de \$ 600,00 por media carga de camión.-

**E) Por la Limpieza de Predios y/o Aceras de Malezas Adyacentes** se abonará \$ 10,00 por metros cuadrados cuando el predio tiene menos de 500 metros cuadrados y de \$ 5,00 cuando sea mayor, estableciéndose como superficie mínima la de 100 metros cuadrados.-

**F) Por el Servicio de Desinfección de Casas, Departamentos, Oficinas, Locales Comerciales, etc.;** se abonará a razón de \$ 40,00 el metro cuadrado.-

Tratándose de Comercio, los aranceles serán los siguientes:

- 1) Elaboración, almacenamiento, distribución y venta de alimentos cada 2 meses
- 2) Comercio de otro tipo de rubro cada 3 meses





Tratándose de **Desinfección de Vehículos**, los aranceles serán los siguientes:

1) Camiones y Acoplados	\$ 1000,00 c/3 meses
2) Camiones / Furgonetas / Pick Up	\$ 800,00 c/3 meses
3) Colectivos	\$ .600,00 c/3 meses
4) Taxis y Remises	\$ 400,00 c/3 meses

**G) Por Venta de Ripio de Propiedad Municipal con Traslado Incluido:** \$ 1600,00 la carga con más el importe de \$20,00 por kilómetro recorrido y sin traslado \$ 800,00.-

**Artículo 9º:** Por razones de salud pública y conforme lo dispuesto en el artículo 112º del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se prohíbe en terrenos baldíos o sobrantes y edificios, el mantenimiento de malezas, yuyos y/o pozos con almacenamiento de aguas. Si el propietario no realiza la limpieza dentro de los tres (3) días de intimado lo efectuará la municipalidad con cargo al propietario y/o ocupante con las tarifas previstas en el Artículo 8º inciso e), con un adicional del 50%.-

**Artículo 10º:** Se fija en 25% las sobretasa en los Artículos 115º y 116º del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016.-

**Artículo 11º:** Se fijan en \$ 3.000,00 anuales por hectárea los servicios de conservación, reparación y mejoras de caminos rurales previstos en los Artículos 124º a 127º del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 "**Título IV Conservación y Reparación de la Red Vial**" Parte Especial, siempre que efectivamente se hubiera prestado el servicio.-

**Artículo 12º:** Por los derechos establecidos en el **Título V "Habilitación - Rehabilitación de Comercio e Industria"** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 y en concordancia con el artículo 3º de la Ordenanza Tarifaria (zonificación) estarán sujetas al pago de los aranceles siguientes:

**A) Por Solicitud de Habilitación de Industrias y/o Empresas de Servicios**

1) Zona 1 y 2	\$ 900,00
2) Zona 3 y 4	\$ 500,00

**B) Por Solicitud de Habilitación de Comercios**

1) Zona 1 y 2	\$ 900,00
2) Zona 3 y 4	\$ 500,00

**C) Por Derechos de Rehabilitación de Industrias y/o Empresas de Servicios por trimestre y por Zona**

1) Zona 1 y 2	\$ 900,00
2) Zona 3 y 4	\$ 600,00

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



**D) Por Derechos de Rehabilitación de Comercio por Categorías, por trimestre y Zona**

- |               |           |
|---------------|-----------|
| 1) Zona 1 y 2 | \$ 500,00 |
| 2) Zona 3 y 4 | \$ 400,00 |

**E) Por Solicitud de Habilitación de Transporte de Carga inclusive Hacienda y Transporte de Sustancias Alimenticias por unidad y por año \$ 800,00 para camión y acoplado y/o semirremolque. Para Furgones y/o Chasis \$ 600,00 Pick Up y Utilitarios \$ 400,00.-**

**F) Por Habilitación de Transportes de Personas e incluso Escolar por cada unidad de transporte y por año \$ 1600,00.-**

**G) Por casa Solicitud de Taxi, Flete se abonará por año y unidad \$ 1680,00**

**H) Por cada Habilitación de Autos de Alquiler, Taxi o Remis se pagará por año y unidad \$ 1680,00.-**

**I) Por Habilitación de Transporte Fluvial de Lanchas de Pasajeros por año y unidad \$2.000,00**

**J) Por toda Solicitud de Habilitación de Boliches y/o Confeiterías Bailables por año y local:**

- |                  |             |
|------------------|-------------|
| 1) En Zona 1 y 2 | \$ 3.600,00 |
| 2) En Zona 3 y 4 | \$ 3.200,00 |

**K) Por cada Solicitud de Habilitaciones de Moteles, Dancing, Cabaret, Hotel Alojamiento y/o similares:**

- |                  |                   |
|------------------|-------------------|
| 1) En Zona 1 y 2 | \$ 2.900,00 Anual |
| 2) En Zona 3 y 4 | \$ 2.500,00 Anual |

**Artículo 13º:** Por aplicación de los "Derechos de Actuación Administrativa" previsto en el Título VI Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se fijan los siguientes aranceles:

- A la primer foja de todo escrito inicial siempre que no se exija un sellado especial, \$ 20,00
- Por reposición de fojas y caratulas \$ 20,00
- Certificado de Libre Deuda \$ 300,00
- Solicitud de Apertura de Comercio \$ 300,00
- Inscripción de Vendedores Ambulantes \$ 500,00
- Solicitud referente a ocupación de la vía pública \$ 200,00
- Solicitud de arrendamiento de renovación de nichos \$ 200,00;
- Solicitud de desafección de automotores \$ 200,00
- Inscripción de registros de constructores, arquitectos, ingenieros, agrimensores, electricistas y cinematógrafos \$ 600,00
- Solicitudes para establecer líneas de ómnibus o adquirir otro medio de transporte de pasajeros \$ 600,00
- Por la instalación de parques y circos \$ 300,00





- l) Por el sellado previo a las entradas de espectáculos públicos en general (Boliches Bailables, Recitales, Circos, Parques, Cine Etc.;) se pagará por cada cien (100) entradas \$ 1.000,00

**Artículo 14°:** De acuerdo con las normas previstas en el Título VII "Catastro Jurídico Parcelario" Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 se fijan los siguientes aranceles:

- a) Por Inscripción de Títulos (Testimonios, Hijuelas): \$ 1.600,00;

Cuando se detectaren títulos sin inscripción en tiempo y forma, se practicará el 20 % del arancel precedente, por cada año vencido, de no acreditarse el trámite del artículo 150°.

- b) Por visación de planos de mensuras, división, subdivisión loteos, afectación al régimen de propiedad horizontal (de los que surjan hasta cinco lotes o inmuebles): \$ 1.000,00;

Cuando de la subdivisión o afectación surgieran más de cinco lotes / inmuebles se percibirá un adicional del 20% sobre el arancel precedente por cada inmueble.-

- c) Por derecho y habilitación de la matrícula municipal (Registro Municipal de Firmas de Profesionales de Agrimensura) Artículo 140°, la suma de \$ 1.000,00 anuales a abonarse por adelantado.-

**Artículo 15°:** Los vendedores ambulantes a que se refieren el Artículo 151° a 157° "Vendedores Ambulantes" Título VIII Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, están obligados al pago del arancel vigente de pesos \$100,00 por día. Cuando los vendedores y/o prestadores sean de otra localidad, abonarán el arancel consignado con más un recargo del 30%. A continuación se describen a modo enunciativo algunas actividades que encuadran en ventas ambulantes.-

- a) De joyas, ópticas, chafanolerías, fantasía o similares
- b) De plumeros, escobas y artículos de limpieza en general
- c) De helados, jugos naturales, bebidas sin alcohol en triciclos o vehículos similares
- d) De frutas y verduras, en camiones u otros medios de locomoción, previa inspección bromatológica
- e) De comestibles, golosinas, etc.
- f) De artículos del hogar, muebles, cesterías, repuestos y aparatos musicales
- g) De flores, plantas, plantines, mudas, etc. y accesorios plásticos





Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé - Corrientes -  
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108  
hcdsecretaria@hcdsantotome.gov.ar



- h) De bebidas alcohólicas en general, previa inspección, por camión etc.
- i) Todo otro vendedor o prestador de servicios, no incluidos en los incisos anteriores (Ejemplo promotores en general).-

**Artículo 15 BIS:** Los vendedores ambulantes de venta de ladrillos de otra localidad deberán abonar un arancel de \$800,00 por día

**Artículo 16°:** Conforme las previsiones del Título IX "Derecho de Ocupación de la Vía Pública" Parte Especial del Nuevo Código Tributario Municipal Texto Ordenado 2016 (Artículos 158° a 163°) se fijan los siguientes importes:

a) Por cada quiosco fijo para venta de cigarrillos, periódicos y otros productos envasados será de:

1) En Zona I	\$ 100,00 p/mts. <sup>2</sup>
2) En Zona II	\$ 50,00 p/mts. <sup>2</sup>
3) En Zona III	\$ 30,00 p/mts. <sup>2</sup>
4) En Zona IV	\$ 15,00 p/mts. <sup>2</sup>

- b) Por ocupar con materiales, escombros, envases y otros objetos transcurridos las 24 horas, se pagará por metro cuadrado y por día \$ 60,00
- c) Por cada surtidor de combustible se pagará mensualmente \$ 400,00
- d) Por utilización de espacio aéreo, superficie y subsuelo, se tributará de conformidad a lo siguiente:
  - 1) Por el Uso del Espacio Aéreo Municipal, con carteles que sobrepasen el ancho de la acera, se pagará mensualmente por cada metro cuadrado (Mts.<sup>2</sup>) excedente \$ 10,00
  - 2) Por el tendido de cables y otras instalaciones de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, televisión por cable, etc.; la suma de \$ 10,00 por abonado y/o usuario por mes.-
  - 3) Las prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua potable y cloacas mensualmente la suma de \$ 10,00 por cada usuario por mes.-
- e) Por espacios reservados para estacionamiento de vehículos frente a instituciones no pudiendo exceder de 15 metros se abonarán \$ 6.000,00 por mes.-
- f) Por ocupación de la vía pública con elementos para ser vendidos y/o rifados, por día y metros cuadrados (Mts.<sup>2</sup>) se abonará \$ 100,00.-
- g) Por el uso de la vía pública con cercos empalizados, depósitos, cierre de calles y/o aceras con motivo de:
  - 1) Construcciones, refacciones y/o ampliaciones de obras en todo el ejido municipal, se podrá hacer uso del espacio de vereda, hasta un 50% de su ancho total, sin costo alguno por un plazo equivalente de un día por cada metro cuadrado de superficie cubierta a construir, la que se verá verificada al momento de presentación de planos para su aprobación. Vencido dicho lapso, se abonará por día y por metro cuadrado (Mts.<sup>2</sup>) según incisos siguientes.





1.a) En Zona 1 y 2 \$ 20,00

1.b) En Zona 3 y 4 \$ 10,00

2) Realización de obras infraestructuras de servicios, reparación y/o ampliación de instalaciones existentes que realicen empresas de servicios se pagará por día y por metros cuadrados (Mts.<sup>2</sup>) o fracción \$60,00.-

h) Los parques de entretenimientos, circos y lugares de entretenimientos para público cuando el inmueble es de propiedad municipal, se pagará por metro cuadrado y por día o fracción la suma de \$ 1,00.-

El pago de los derechos establecidos en los incisos precedentes deberá realizarse en todos los casos una vez obtenida la autorización municipal pertinente, previa a la ocupación de que se trate.-

**Artículo 17º:** La tributación prevista en el **Título X "Derecho de Publicidad y Propaganda"** Parte Especial del Código Tributario (Ord. 513/17 t.o\_2017) estará sujeto a las siguientes normas:

Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación con vencimiento el 10 de abril de cada año.

- a) Los tributos previstos en el Título X "Derecho de Publicidad y Propaganda" del Código Tributario (Ord. 513/17 t.o\_2017), se harán efectivo en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como fecha de vencimiento para el pago del derecho el día 10 de abril de cada año o día hábil administrativo siguiente.
- b) Los letreros, anuncios, avisos y similares abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta (según con lo establecido en el artículo 164º inc., a, b y c, del Código Tributario (Ord. 513/17 t.o\_2017) ya sea que esté en tablonas, paredes, espejos y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán por año, por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, \$2.200,00  
 exhibidoras, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, \$2.200,00  
 azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)

Letreros salientes, por faz \$2.200,00





Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé - Corrientes -  
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108  
hcdsecretaria@hcdsantotome.gob.ar



Avisos salientes, por faz	\$2.200,00
Avisos en salas espectáculos	\$2.200,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$2.200,00
Avisos en columnas o módulos	\$2.200,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$2.200,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$2.200,00
Murales, por cada 10 unidades	\$2.200,00
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadrado o fracción	\$4.100,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	\$2.200,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$2.200,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$2.200,00
Publicidad móvil, por año	\$2.900,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$2.200,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$2.200,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$2.200,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$2.200,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$2.200,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fuesen iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%).

En caso de publicidad o propaganda que anuncie el consumo de bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un recargo del cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.





**Artículo 18°:** El otorgamiento de visación de carnet de conductor previsto en el Título XI "Carnet de Conductor" Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, estará sujeto al siguiente arancelamiento siempre y cuando cumpla con las Ordenanzas 393/2013 y 407/2014:

Ord. 393/13. Art.1°: *Toda persona que reúna las previsiones establecidas en los artículos 179° y 183° del Código Tributario deberá presentar ante la Oficina de Tránsito de la Municipalidad un Certificado expedido por la Oficina de Recaudaciones Municipal de libre deuda de patente automotor y multas por infracciones de tránsito.*

Ord. 407/14: Art.1°: *Toda persona que por determinados motivos personales, no reúna lo establecido en el artículo 1° de la Ordenanza 393/13, podrá regularizar su situación impositiva a través del plan de facilidades vigente, con la única excepción de que el mismo contendrá un máximo de doce (12) cuotas y la duración de la licencia de conducir será de un año.*

**A) OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR**

Categoría Profesional C - D - E y G	Arancel: 1 Año	\$ 2000,00
Categoría Profesional Particular B1 y B2	Arancel: 1 Año	\$ 1400,00
Categoría Motocicletas	Arancel: 1 Año	\$ 1000,00

**B) VISACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR**

Categoría Profesional C - D - E y G	Arancel: 1 Año	\$ 600,00
Categoría Profesional Particular B1 y B2	Arancel: 1 Año	\$ 600,00
Categoría Motocicletas	Arancel: 1 Año	\$ 600,00

**C) EXTENSIÓN DE DUPLICADO (Por Extravío y/o Deterioro)**

**Arancel:**

Categoría Profesional	\$ 600,00
Categoría Particular	\$ 600,00
Categoría Motocicletas	\$ 600,00

**D) CAMBIO DE CATEGORIA**

**Arancel:**

De Particular a Profesional	\$ 600,00
De Profesional a Particular	\$ 600,00
Motocicletas	\$ 600,00



**Artículo 19º:** Las normas previstas en el **Título XII "Tasa por Control de Pesas y Medidas"** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, estarán sujetas al siguiente arancelamiento trimestral:

**A) Vendedores Ambulantes**

Por cada romana de pilón	\$ 500,00
Por cada Balanza	\$ 550,00

**B) Balanzas y Básculas**

Por cada balanza, báscula gramíctorio	\$ 400,00
---------------------------------------	-----------

**C) Capacidad y Medida**

Por cada juego de medir líquido, cada metro etc.	\$ 100,00
--	-----------

**Artículo 20º:** De conformidad con las previsiones del **Título XIII "Permiso de Concesión o Locación de Uso"** Parte Especial del Código Tributario t.o 2017, se fija el siguiente Arancelamiento:

**Estación Terminal de Ómnibus**

Establecer Tributo en concepto de Tasa de Uso de anden y Plataforma, **Título XIII "Permiso de Concesión o Locación de Uso"** para las empresas de transportes de pasajeros que hagan uso de los mismos en la estación terminal de ómnibus, las cuales deberán abonar por cada Vehículo de Pasajeros y por cada ingreso, dependiendo de la distancia del recorrido. El cual estará diferenciado y Categorizado según su recorrido en, Corta, Media y Larga distancia:

- 1) Para los servicios Larga Distancia que ingresen o egresen de la Terminal de Ómnibus, **El 10 % (Diez Por ciento)** a aplicar al valor del boleto correspondiente al servicio de Larga distancia, Por cada Vehículo de Pasajeros.  
Tomando como referencia de Larga distancia, (mayor a 500km y con destino a la Capital del nuestro País) Realizando un promedio, del valor de los Servicios Disponibles.
- 2) Sobre el valor absoluto que resulte por aplicación del párrafo anterior, el derecho para los servicios de CORTA DISTANCIA (menos de 500 km de recorrido) será el ochenta por ciento 80%.-
- 3) Sobre el valor absoluto que resulte por aplicación del párrafo primero, el derecho para los servicios INTERNACIONALES será el noventa por ciento 90%.





#### APARTADO A-

**IMPORTANTE:** Que, Con el objeto de garantizar la seguridad, el control, teniendo en cuenta el riesgo de demanda el traslado, el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no habilitados, es que se establece la prohibición del ascenso y descenso de pasajeros, encomiendas y otros similares en lugares no habilitados. No pudiendo establecer terminales de ómnibus privadas o paralelas, para las operaciones antes mencionadas, en referencia a todos los servicios cuyas frecuencias estuvieran en los registros de la Terminal de Ómnibus de esta Ciudad, quedando habilitadas solamente las oficinas pertenecientes a las empresas transportistas o afines que realicen actividades de venta de pasajes y actividades de embarque de encomiendas o similares.

#### Arrendamientos de Locales

Deberá llamarse a licitación a fin de adjudicación para la explotación de actividades comerciales, industriales y/o servicios. Fijándose los montos para cada uno de los mismos, teniendo en consideración los valores de mercado en el momento del llamado a licitación y reservándose el derecho de declarar desierta en caso de no satisfacer lo anteriormente descripto y no debiendo superar el plazo de locación de un año.-

#### Maquinarias de Propiedad Municipal

Por los servicios previstos en el Artículo 193° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se establece la siguiente el arancel por hora de trabajo:

a) Moto niveladora	\$ 4.000,00
b) Retroexcavadora	\$ 3000,00
c) Cargador Frontal	\$ 3000,00
d) Hormigonera	\$ 2500,00
e) Acoplado Playero	\$ 1000,00
f) Camión Regador	\$ 1000,00
g) Camioneta	\$ 600,00
h) Camiones	\$ 1000,00
i) Moto guadaña	\$ 100,00
j) Tractor	\$ 600,00





Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé - Corrientes -  
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108  
hcdsecretaria@hcdsantotome.gob.ar



k) Tractor de cortar pasto	\$ 400,00
l) Pata de Cabra	\$ 400,00
m) Volqueta	\$ 200,00

**Servicio de desagote de pozos negros, cámaras sépticas y provisión de agua potable**

Se fija en \$600,00 la contribución prevista en el artículo 194° del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016 por servicios prestados en el radio urbano y con el agregado de \$100,00 por kilómetro recorrido cuando se trate de zonas no urbanizadas.-

**Artículo 21°:** Por los derechos establecidos en el **Título XIV "Derecho de Cementerio y Servicios Fúnebres"** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se abonará lo siguiente:

a) Inhumación en sepultura común	\$ 600,00
b) Inhumación en nichos o panteones	\$ 1200,00
c) Inhumación en nichos municipales	\$ 600,00
d) Reducción de restos a urnas	\$ 600,00
e) Por Exhumación con o sin traslado dentro del Cementerio	\$ 1000,00
f) Por servicio de traslado para ingresar o sacar cadáver del ejido municipal por inhumación	\$ 1000,00
g) <u>Emisión de Títulos y sus duplicaciones</u>	
1) Inscripción de transferencia de dominio de lugares de panteón y sepulturas	\$ 1600,00
2) Duplicados de títulos	\$ 600,00
3) Inscripción de arriendo de nichos	\$ 400,00
h) <u>Arrendamiento:</u> por arrendamiento o renovación anual de nichos:	
1) Sección de nichos	
I. De 1°, 4° y 5° filas por año	
II. De 2° y 3° filas por año	\$ 1200,00
i) <u>Por arrendamiento o alquiler de urnas por el término de cinco años,</u>	\$ 600,00



*[Handwritten signature]*



Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé - Corrientes -  
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108  
hdsecretaria@hcdsantotome.gob.ar



incluyendo arrendamiento, lugar de urnero o sección depósito de urnas por igual término \$6000,00 en caso de abonarse el arancel anterior por término mayor y por adelantado se cobrará el 70% del mismo.-

- j) Concesión de Uso: Por cada lote de terreno en cementerio local, se abonará conforme detalle:

Panteones:

De primera categoría (Medida 2,16 Mts x 3,25 Mts)	\$ 12.000,00
De segunda categoría (Medida de 2,16 Mts x 3,00 Mts)	\$ 10.000,00
De tercera categoría (Medida de 1,20 Mts x 2,20 Mts)	\$ 8.000,00

**Artículo 22°:** En los cementerios privados se abonará la tasa respectiva, incrementada en un 10%.-

**Artículo 23°:** Las empresas fúnebres, previa autorización de la Secretaría de Economía Y Finanzas Municipal, podrán ingresar los derechos correspondientes, mediante declaración jurada mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos.-

**Artículo 24°:** Por los servicios de la construcción establecidos en el **Título XV "Construcciones"** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se abonarán las tasas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los derechos por registros y/o aprobación de la documentación técnica, se calculará sobre el monto de la obra y se abonará en los siguientes porcentajes:
- 1) Obras en General,
    - 1.1) con destino a casa habitación 0,7%
    - 1.2) con destino a locación inmobiliaria 1%
    - 1.3) otro destino 1%
  - b) Por revisión previa de proyectos de reformas, modificaciones, refacciones y ampliaciones, se abonará el 10% de los derechos como pago a cuenta.-

**Artículo 25°: Planos en condiciones de ser aprobados o registrados**

Cuando los planos *se hallen en condiciones de ser aprobados*, se trate de obras a construir o construida sin permiso municipal, la tasa se aplicará conforme a lo siguiente:

- a) Por el registro de planos de obras a construir, el contribuyente abonará el total correspondiente a la superficie.-
- b) Por los planos conforme a obra y mediando presentación espontánea del contribuyente, se aplicarán los incisos siguientes.-
  - b.1) Por los planos de obras existentes **Sin Permiso**, el contribuyente abonará la totalidad del monto fijado más la multa correspondiente, antes de extender la aprobación definitiva.





b.2) En caso de obras existentes *sin permiso de una antigüedad mayor de 40 años*, el propietario pagará solamente el 10% del monto equivalente a la totalidad de la superficie construida siempre y cuando la Dirección de Obras Públicas compruebe fehacientemente la antigüedad de la construcción.-

**Artículo 26°: Remoción de pavimentos, Roturas de cordón y/o veredas**

Las empresas de servicios públicos que tengan la necesidad de remover el pavimento y/o veredas, podrán hacerlo previa autorización municipal, con cargo de reposición, debiendo para ello utilizar materiales de idénticas características y calidad del extraído o removido.-

**Artículo 27°:** Los propietarios que tengan necesidad de realizar apertura del pavimento y/o veredas, podrán hacerlo previa autorización municipal y siempre que se den cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Contar con documentación técnica aprobada en trámite.-
- b) Abonar en concepto de reposición de pavimento de hormigón o asfalto por metro o fracción \$1000,00 -

El propietario, deberá proceder a la señalización y balizamiento del bache, relleno del bache en forma inmediata, utilizando para ello suelo seleccionado (ripio) y disponiendo una capa de suelo cuya altura deberá ser de 10 centímetros; quedando bajo su exclusiva responsabilidad cualquier tipo de accidente que pueda producirse por la apertura del mismo.-

El incumplimiento a lo establecido en este artículo, hará pasible a los propietarios particulares infractores, del pago de multas equivalente a diez (10) veces el monto establecido precedentemente.-

**Artículo 28°: Derecho de Inspección**

Se cobrará derecho de inspección en los siguientes casos:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Aperturas de veredas y roturas de cordón         | \$ 1.000,00 |
| b) Apertura de calles o cruces de calle             | \$ 1.500,00 |
| c) Inspección Ocular                                | \$ 600,00   |
| d) Solicitud de certificado final o parcial de obra | \$ 600,00   |

**Artículo 29°: Permiso de Demolición**

Por permiso de demolición, cuando la edificación no sea inmediata, se abonará el 1,50% del monto de la obra de demolición.-

**Artículo 30°: Planos con Aprobación Anterior**

Las tasas por aprobación de planos conforme a obra con aprobación anterior, tributarán de la siguiente forma:





- a) Las obras con superficies aprobadas con anterioridad y con reforma existente sin permiso municipal, y que se ajusten a las reglamentaciones vigentes, abonarán el monto fijado para planos en condiciones de ser aprobados y la multa correspondiente.-
- b) Para el otorgamiento de permiso del proyecto de reforma, las obras con superficies aprobadas con anterioridad y con proyecto de reforma a aprobar, abonarán el monto fijado para planos en condiciones de ser aprobados.-

**Artículo 31°:** En concepto de los servicios y actividades comprendidas en el **Título XVI "Rentas Diversas"** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, se abonarán los siguientes importes:

- a) Por búsqueda de documentación con expedición de copias (de hasta 5 años) \$200,00. Cuando la antigüedad de la documentación supere los cinco años \$300,00 ambos importes han abonarse al momento de la solicitud.-
- b) Por arrendamiento de tierras de propiedad municipal o presunta propiedad municipal a abonarse por adelantado, anualmente:

1°) Por cada Lote/Fracción/Solar p/vivienda, dentro del ejido urbano	\$ 2.000,00
2°) Por cada Lote/Fracción/Solar p/vivienda, fuera del ejido urbano	\$ 1.600,00
3°) Por cada Lote/Fracción/Solar para comercio	\$ 1.600,00
4°) Por fracción para pastaje, cultivo, etc.; por hectárea	\$ 2.000,00

La falta de pago del arrendamiento originará intimación al arrendatario por parte de la Autoridad Municipal, lo que vencido el plazo dispuesto, ordenará el desalojo de la finca.-

- c) Por el traslado, depósito y custodia de cosas muebles y semovientes (vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, bicicletas, cuatriciclos, animales sueltos, etc.), secuestrados, trasladados y depositados en dependencias de la Municipalidad: deberá abonarse la suma que surja de la siguiente fórmula: (Texto s/Ord. 330/2011):

c.1) Para el caso de vehículo automotores: El valor de tres (3) litros de nafta súper por kilómetro recorrido (o fracción menor), más el sueldo básico diario del funcionario de la Dirección de Tránsito de mayor jerarquía en el escalafón municipal.

c.2) Para el caso de las restantes cosas muebles y semovientes: El valor que surja de la aplicación de la fórmula del párrafo anterior reducido la mitad.

- d) Por el depósito y custodia de cosas muebles y semovientes (vehículos automotores, motocicletas, ciclomotor, bicicletas, cuatriciclos, animales sueltos, etc) deberá abonarse la suma que surja de la siguiente fórmula:

d.1) Para el caso de vehículos automotores: El valor de cinco (5) litros de nafta súper por día (o fracción menor)





d.2) Para el caso de las restantes cosas muebles y semovientes: El valor que surja de la aplicación de la fórmula del párrafo anterior reducido la mitad.

La falta de pago del arrendamiento originará intimación al arrendatario por parte de la Autoridad Municipal, lo que vencido el plazo dispuesto, ordenará el desalojo de la finca.-

**Artículo 32°:** Las tasas prevista en el Título XVIII "Tasa de Inspección, Registro y Servicios de Contralor" Parte Especial del Nuevo Código Tributario y cuya liquidación deberá practicarse de conformidad con lo que disponen los Artículo 242° a 248° del referido código.-

- 1) **Actividades Comerciales, industriales y de servicios:** Alicuota del 0,4 % (Por Ciento) (cuatro por mil) sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.

**Excepciones**

- a) Entre 10 y 15 empleados de jornada completa acreditado mediante la presentación del F931 de AFIP, más recibos de haberes y/o libro de sueldos debidamente rubricados por autoridad competente, la alicuota del 0,35% (3.5 POR MIL) sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.
- b) Entre 16 y 20 empleados de jornada completa acreditado mediante la presentación del F931 de AFIP, más recibos de haberes y/o libro de sueldos debidamente rubricados por autoridad competente, la alicuota del 0,3% (TRES POR MIL) sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.-
- c) Más de 21 empleados de jornada completa acreditado mediante la presentación del F931 de AFIP, mas recibos de haberes y/o libro de sueldos debidamente rubricados por autoridad competente, la alicuota del 0,25% (2.5 por mil) sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.-

Kioscos: importe mínimo \$ 2000,00.

2) **CASOS ESPECIALES:**

- a) Servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades (Alicuota 2,5 % (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.
- b) Servicio de distribución de agua potable, recolección y recolección de aguas cloacales y/p pluviales 2,5 % (por Ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior
- c) Servicio de distribución de energía eléctrica 2,5% (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior





d) Distribución de gas a través de red 2,5 % (por Ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior

e) Empresas de cable TV 2,5 % (Por Ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior

f) Servicios de intermediación monetaria y financiera y otros servicios financieros prestados por entidades financieras y bancos **Alicuota 0,4%** (Cuatro por Mil) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.

g) Servicios de correos y distribución de piezas postales y/o encomiendas **Alicuota 0,4 % (por ciento)** sobre la Declaración Jurada de los ingresos Brutos del mes anterior.

h) **JUEGOS DE AZAR.** Se fijan los montos correspondientes al Rubro juegos de Azar autorizados por el Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, tales como: Ruleta, Punto y Banca, Black Jack, Póker, Dados, Máquinas Tragamonedas de distintos tipos, Máquinas de Pulso, Ruleta electrónica, Carrera de Caballos en videos o electromecánicos, conforme al siguiente detalle :

1) Actividades desarrolladas por casas de juegos de azar instituidas como casinos y/o bingos 0,5 % (Por Ciento) sobre los Ingresos Brutos Declarados.

**Extracción e industrialización de Alicuota  
productos forestales Ingresos  
Brutos**

Devengados Totales	
Entre \$0 y \$ 924.000	1,00 por mil
Entre \$924.001 y \$ 3.696.000	1,25 por mil
Entre \$ 3.696.001 y \$ 7.392.000	1,56 por mil
Entre \$ 7.392.001 y \$ 9.240.000	1,95 por mil
Entre \$ 9.240.001 y \$12.936.000	2,22 por mil
Más de \$ 12.936.001	Monto fijo mensual: \$ 77.150

Cuando el Contribuyente o Responsable posean dos o más locales habilitados para el desarrollo de sus actividades gravadas, el mínimo establecido en este Artículo estará referido a cada uno de dichos locales.-

i) **INDUSTRIAS. CONCEPTO.** Se consideran Productores Industriales radicados en el Ejido Municipal, los que al obtener frutos o materias primas naturales, los transforman, elaboran, fraccionan o manufacturan. Se consideran también





Productores Industriales a los que mediante adición, mezcla u otra operación análoga, modifiquen en su forma, subsistencia o aplicación los frutos, productos, materia prima y/o elementos básicos

j) **INDUSTRIAS. EXENCIÓN.** Las Industrias que instalen sus establecimientos afectados a la producción en el Ejido Municipal e inicien efectivamente sus actividades, gozarán de una Exención en el pago de la tasa por el término de 2 (dos) años, excepto en la Tasa por Habilitación, la cual están obligados a abonar. Dicha exención deberá ser tramitada ante el Municipio para que la misma tenga plena validez y aplicación.-

El departamento Ejecutivo Municipal establecerá los requisitos y condiciones para acceder a la presente exención, pudiendo modificarse el término de exención de dos años, previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.-

**Artículo 33°:** La tributación prevista en el **Título XIX "Impuesto Inmobiliario"** Parte

Especial del **Código Tributario t.o 2017**, estará sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Establecer sobre la valuación fiscal determinada por la Dirección Provincial de Catastro la alícuota del 10%. Para los inmuebles que superen los cien mil pesos.
- b) Establecer un monto fijo de pesos seis mil para aquellos inmuebles que no superen los cien mil pesos según los valores de la Dirección Provincial de Catastro.

Este procedimiento será transitorio y no definitivo hasta que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca un criterio más adecuado y uniforme en función a los distintos municipios que componen la provincia según el criterio adoptado por Catastro Provincial.

**Artículo 34°:** La tributación prevista en el **Título XX "Impuesto a los Automotores y Otros Rodados"** Parte Especial del Nuevo Código Tributario Texto Ordenado 2016, estará sujeta a lo siguiente:

Establecer, las siguientes alícuotas que se aplicaran sobre la valuación fiscal de los automotores y otros rodados: 1,5% en general y del 1% para las empresas - cualquiera sea su forma jurídica reconocida en la legislación vigente en la materia - siempre que la actividad sea el transporte nacional e internacional de pasajeros y de cargas, con exclusión de taxis, remises, fletes, etc.; y la unidad quede configurada dentro de la categoría Ómnibus y Camiones según la reglamentación vigente.-

**Artículo 35°:** Establecer como valuación fiscal, la tabla utilizada por la Administración Federal de Ingresos Públicos para la liquidación anual del Impuesto sobre los Bienes Personales, de manera supletoria la tabla elaborada por el Registro Nacional de Propiedad





Automotor y Créditos Prendarios y/o la elaborada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina.-

**Artículo 36°:** Establecer como valuación fiscal el aforo en función del peso y categoría actual y vigente para los automotores que por su antigüedad, modelo, diseño y procedencia no se encuentren detallado en la tabla indicada en el artículo anterior.-

**Artículo 37°** Establecer para los automotores, motocicletas y/u otros que tengan una antigüedad de fabricación igual o superior a veinte (20) años la exención del pago del impuesto.-

**Artículo 38°:** La tributación prevista en el Título XXI "Gravamen Aplicable al Emplazamiento de Estructuras Soportes de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones Móviles y Otras" Parte Especial del Código Tributario (Ord. 513/17 t.o\_2017) estará sujeta a las siguientes normas:

a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras \$230.000,0

b) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares \$69.000,00

**Artículo 39°:** Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificarla seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el día 10 de febrero de cada año del siguiente valor. Por pago fuera de término se establece un interés del 2% mensual.

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de estructuras \$230.000,00

b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares \$69.000,00

Los derechos, tasas, contribuciones, obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 40°:** Tasa de Instalación y Registración por el Emplazamiento de Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios Emplazadas en Redes. Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soportes,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



postes y sus equipos y elementos complementarios emplazadas en redes (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupo electrógenos, cableado, antenas, riendas, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesario), se abonará la tasa que se establece:

**Estructura de piso o base cero, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o mono poste)**

- c) En los casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, donde la cantidad de estructuras soporte, postes utilizados o instalados dentro del ejido municipal, tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red: \$123.000
- d) En caso como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de estructuras soportes utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red: \$278.000

**Artículo 41º: Tasa de Verificación Edilicia de las Estructuras Soporte y Elementos Complementarios.** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupo electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) se abonará la tasa anual que a continuación se establece:

- a) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet la tasa será por postes o estructura soporte. \$1.260,00
- b) En caso como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet, la tasa será por estructura soporte. \$150.000,00

**Artículo 42º: Gravamen aplicable a la instalación del tendido de fibra óptica y/o similar para la transmisión de datos de internet o cualquier otro tipo de dato y/o señal de comunicación. Tasa de Permiso de Obra:** Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalación eléctricas y final de obra, verificación de documentación técnica, informes, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban presentarse para el otorgamiento del permiso de obra para la realización del tendido y/o cualquier otro tipo de datos, por ejemplo, sin ser excluyente, certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y demás incluidas o no, se abonará el importe que a tal efecto se establece:

- a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos \$120.000,00





Honorable Concejo Deliberante  
 Santo Tomé - Corrientes-  
 San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108  
 hcdsecretaria@hcdsantotome.gov.ar



**Artículo 43°: Tasa de inspección.** Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de instalación de las redes de fibra óptica y/u otro tipo de instalación para la transmisión de internet y/o cualquier otro tipo de datos, que tengan permiso municipal, como así también la documentación técnica que periódicamente se requiera a los titulares de esas instalaciones, se abonarán los importes anuales que a tal efecto se establecen:

- a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración por metro lineal por año: \$160,00.

Los derechos tasas, contribuciones, obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

**DETERMINESE** la fecha de vencimiento para estos gravámenes el día 10 de abril de 2022.

**Artículo 44°: FACULTAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL (D.E.M)** a aplicar en materia de pagos establecidos en la Ordenanza N° 438/2014 en la parte pertinente.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, en la Sesión Especial, a los Nueve Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veintidós-----

  
 MARIANA LARRALDE  
 SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D  
 SANTO TOMÉ (CTES.)



  
 STELLA MARIS UGUET  
 VICEPRESIDENTE 1° H.C.D  
 SANTO TOMÉ (CTES.)

Municipalidad de Santo Tomé	
Mesa de Entrada y Salida	
Exp. N°	1311
Fecha de ingreso	12/05/22
Hora:	

  
 Valeria C. Cáceres  
 Mesa de Entrada  
 Municipalidad de Santo Tomé



MUNICIPALIDAD DE  
SANTO TOME  
CORRIENTES  
San Martin y A. S. Blanco  
Tel. fax. 03756-420118  
03756 - 421915  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



### RESOLUCION N°1315/2022

**VISTO:**

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 730/2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que se establece la modificación de la ordenanza N° 20/99 en su Art. 3°

Que, la misma comienza a regir desde la presente promulgación.-.

**POR ELLO:**

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:**

**RESUELVE:**

**ART.1°: PROMULGAR** la ordenanza N° 730/2022 la que entrará en vigencia el día de la fecha.

**ART.2°: REFRENDARA** la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

**ART.3°: COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 31 de mayo de 2022.-

  
**Juan Pablo Arroniz**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Santo Tomé

  
**Dr. José Augusto Suaid**  
Intendente  
Municipalidad de Santo Tomé





ORDENANZA N° 730/2022

VISTO:

El Expediente N° 05/2022, iniciado por Encargados de agencias locales, dedicadas al rubro transporte del servicio de encomiendas (servicio postal), presentan nota referente a: "Solicitan la derogación de Ordenanza N° 20/99 referente a días y horarios de carga y descarga de camiones en el ejido municipal", y,

CONSIDERANDO:

Que, efectivamente la Ordenanza 20/99 resulta incompatible con la Ley Nacional de Correos N° 20.216, la que establece en el artículo 18 inc. 4) "Los vehículos de superficie afectados específicamente al transporte de envíos postales tendrán prioridad en el estacionamiento, carga y descarga, tanto dentro de las poblaciones como fuera de ellas, para lo cual serán caracterizados en la forma que establezca la reglamentación".

Que, de conformidad al principio de Supremacía Legal establecido en el artículo 31 de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación que se dicten por el Congreso, obligan a las autoridades de cada provincia a conformarse a ellas, no obstante cualquiera disposición en contrario.

Que, en atención a ello, debe adecuarse la Ordenanza 20/99, a la mencionada Ley Nacional de Correos, en razón de contraponerse la normativa municipal, a las disposiciones nacionales.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.),  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°: **DISPONER** la modificación de la Ordenanza N° 20/99 en su Art. 3°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ESTABLECESE A LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, A EXCEPCION DE LOS VEHICULOS AFECTADOS ESPECIFICAMENTE AL TRANSPORTE DE ENVIOS POSTALES, A LOS SIGUIENTES HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA:**

- a) **Días hábiles: de 20: 00 hs. a 06 hs. del día siguiente y de 13:00 a 15:00 hs.**
- b) **Días Sábados y Feriados optativos para el comercio: de 20:00 hs. 08:00 hs. del día siguiente y de 13:00 hs. a 17:00 hs.-**
- c) **Días Domingos y Feriados nacionales: las 24 hs."**

Artículo 2°: **REFRENDARÁ** la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé Corrientes.

Artículo 3°: **COMUNÍQUESE**, Gírese al D.E.M. a sus efectos y oportunamente Archívese. Dada en el Recipito del Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, en donde se celebró la Sesión Ordinaria, a los Doce días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veintidós.

Mariana Larralde  
Secretaria Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé - Ctes.

Stella Maris Uguet  
Vicepresidenta 1°  
Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé Corrientes



MUNICIPALIDAD DE  
SANTO TOME  
CORRIENTES  
San Martin y A. S. Blanco  
Tel. fax. 03756-420118  
03756 - 421915  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



**RESOLUCION N°1316/2022**

**VISTO:**

El Art.26 Inc. 2º de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 731/2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que se establece la autorización para la destrucción de los documentos y expedientes administrativos archivados en el Juzgado de Faltas Municipal,

Que, la misma comienza a regir desde la presente promulgación.-.

**POR ELLO:**

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:**

**RESUELVE:**

**ART.1º: PROMULGAR** la ordenanza N° 731/2022 la que entrará en vigencia el día de la fecha.

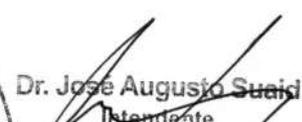
**ART.2º: REFRENDARA** la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

**ART.3º: COMUNIQUESE,** Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 31 de mayo de 2022.-

  
**Juan Pablo Arroniz**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Santo Tomé



  
**Dr. José Augusto Suaid**  
Intendente  
Municipalidad de Santo Tomé



ORDENANZA N° 731/2022

VISTO:

El Expediente N° 47/2022, iniciado por la Jueza de Faltas Municipal, Presenta Proyecto de Ordenanza referente a "Autorizar la destrucción de los documentos y expedientes administrativos archivados en la institución", y,

CONSIDERANDO:

Que, resulta imperioso contar con un instrumento que establezca la normativa en materia de eliminación de la documentación pública del Juzgado Municipal de Faltas carente, por el transcurso del tiempo de valor jurídico, contable, histórico y cultural.

Que, la situación de los archivos públicos por la excesiva acumulación de documentación por falta de espacio físico y condiciones inapropiadas de conservación afectan el entorno, la salud y las condiciones de trabajo de los agentes que allí se desempeñan.

Que, la Ley Provincial N° 2.940, modificada por la Ley 5.250 y Ley 6.118, reglamenta la calificación, destrucción y/o eliminación de expedientes.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES),  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

**Artículo 1°: AUTORIZAR** la destrucción de los documentos y expedientes administrativos culminados y/o los que por el transcurso del tiempo hayan perdido valor jurídico y/o archivado en el Juzgado de Faltas Municipal, con antigüedad mayor a diez (10) años.

**Artículo 2°: NOTIFICAR E INTIMAR** a la parte interesada, que en un plazo de cinco (5) días hábiles, puede efectuar el retiro de documentaciones y/o expedientes originales a su favor, ya que culminado con el plazo fijado con anterioridad, serán destruidas oportunamente.

**Artículo 3°: FACULTAR** a las respectivas Secretarías del Juzgado Municipal de Faltas para llevar adelante el proceso de selección y destrucción de documentos y expedientes autorizados en el art.1°.

**Artículo 4°: REFRENDARA** la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes.

**Artículo 5°: COMUNÍQUESE**, Regístrese, Elévese al D.E.M a sus efectos y oportunamente Archívese.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Diecinueve (19) Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veintidós.

MARIANA LARRALDE  
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D.  
SANTO TOMÉ (CTES.)



STELLA MARIS UGUET  
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D.  
SANTO TOMÉ (CTES)



MUNICIPALIDAD DE  
SANTO TOME  
CORRIENTES  
San Martin y A. S. Blanco  
Tel. fax. 03756-420118  
03756 - 421915  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



## RESOLUCION N°1317/2022

### **VISTO:**

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 731/2022;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que se establece la autorización al D.E.M. a realizar la venta de Bienes Públicos Municipales que se detallan en el artículo 1° de dicha ordenanza,

Que, la misma comienza a regir desde la presente promulgación.-.

### **POR ELLO:**

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:**

### **RESUELVE:**

**ART.1°: PROMULGAR** la ordenanza N° 732/2022 la que entrará en vigencia el día de la fecha.

**ART.2°: REFRENDARA** la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

**ART.3°: COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 31 de mayo de 2022.-

  
**Juan Pablo Arroniz**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Santo Tomé



  
**Dr. José Augusto Suaño**  
Intendente  
Municipalidad de Santo Tomé



**ORDENANZA N° 732/2022**

**VISTO:**

El Expediente N° 45/2022, iniciado por la Concejal Carmen Braña, referente a "Parque Automotor de la Municipalidad de Santo Tomé", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Parque Automotor cuenta con un grupo de unidades como camiones, colectivos, maquinarias en general que se hallan en estado de obsolescencia.

Que, es necesario darles un destino a los mismos, ya sea reparándolos o poniéndolos en el mercado para su venta.

Que, sea atribución del D.E.M. determinar que unidades les hacen falta para su funcionamiento y cuáles deben ser descartadas.

Que, una administración ordenada con mínimo parámetros de razonabilidad administrativa valore los recursos que son a última instancia de la comunidad.

Que, las cosas que pertenecen al poder público no pueden esperar el destino de degradarse naturalmente cuando ya no se las necesita porque ya no cumplen el objetivo del servicio que prestaban o porque se encuentran rotas.

Que, es obligación de la administración disponer que hacer con ellas en el menor plazo posible.

Que, los vehículos del parque automotor municipal se hallan inscriptos lo que facilita su transmisión. Aquella herramienta degradada como la máquina Retroexcavadora de marca CASE que sufriera una destrucción total a causa de un incendio deberá ser transferida como hierro útil.

Que, los fondos habidos de las ventas de aquellos bienes susceptibles de ser transferidos, deberán integrar un fondo especial para la reposición de nuevas maquinarias.

Que, la transparencia en el manejo de los fondos públicos con la indicación del destino de los mismos impedirá su afectación a renta generales achicando los márgenes a la discrecionalidad del poder administrador.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.),  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°: AUTORIZAR** al D.E.M., a realizar la venta de los siguientes Bienes Públicos Municipales:

**RETROEXCAVADORA:** MARCA: CASE, MODELO: 580N, AÑO: 2014, CHASIS/SERIE: HB2N588NADAH87668, MOTOR: B21762K, DOMINIO: S/D.





**ORDENANZA N° 732/2022**

MOTONIVELADORA: MARCA: MEREX, MODELO: TG2, AÑO: 1975, CHASIS/SERIE: 1801175, MOTOR: SIN MOTOR, DOMINIO: S/D.

OMNIBUS: MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: OF 1418/52, AÑO: 1998, CHASIS/SERIE: 9BM3840678B536, MOTOR: S/N, DOMINIO: S/D.

Mediante subasta, que estará a cargo de un Martillero Público Nacional designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 2°: DAR** amplia difusión al remate, aclarando nómina de Bienes a subastar, estado en que se encuentran y que los mismos están a disposición de los interesados.

**Artículo 3°: CREASE** un fondo especial con una cuenta correspondiente donde se depositarán los fondos de las ventas lo que podrán ser destinados exclusivamente a financiar nuevas compras de máquinas y/o herramientas.

**Artículo 4°: LA** presente Ordenanza, será refrendada por la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes.

**Artículo 5°: COMUNÍQUESE**, Elévese al DEM. a sus efectos, dese cumplimiento y oportunamente archívese.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Veintiséis Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veintidós.

  
MARIANA CARRALBE  
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D.  
SANTO TOMÉ (CTES.)



  
STELLA MARIS UGUET  
VICEPRESIDENTE 1° H. C.D.  
SANTO TOMÉ (CTES.)



MUNICIPALIDAD DE  
SANTO TOME  
CORRIENTES  
San Martin y A. S. Blanco  
Tel. fax. 03756-420118  
03756 - 421915  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



### RESOLUCION N°1522/2022

**VISTO:**

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 727/2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que se establece la imposición de nombre “Doña Ramonita Suarez” a la plazoleta ubicada en zona “La Cuevita”,

Que, la misma comienza a regir desde la presente promulgación.-.

**POR ELLO:**

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:**

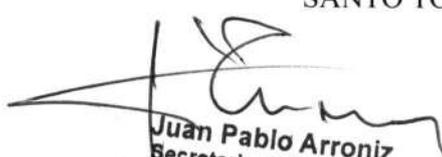
**RESUELVE:**

**ART.1°: PROMULGAR** la ordenanza N° 727/2022 la que entrará en vigencia el día de la fecha.

**ART.2°: REFRENDARA** la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

**ART.3°: COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 10 de junio de 2022.-

  
**Juan Pablo Arroniz**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Santo Tomé



  
**Dr. José Augusto Suaid**  
Intendente  
Municipalidad de Santo Tomé



ORDENANZA N° 727/2022

**VISTO:**

El Expediente N° 44/2022 iniciado por vecinos del Barrio Mejoral, referente a "Imposición de nombre "Doña Ramonita Suárez" a la plazoleta ubicada en la zona de la "Cuevita" en el Barrio Mejoral de esta ciudad, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se hace necesario colocar un nombre para darle identidad y sentido de pertenencia al lugar.

Que, es un lugar emblemático para los niños y vecinos del lugar.

Que, es un barrio en formación en nuestra ciudad y es necesario fomentar los espacios recreativos.

Que, "Doña Ramonita" como era popularmente conocida por sus vecinos, dedico su vida a ayudar a todos, en lo humano y también por sus conocimientos en medicina tradicional, participando también activamente en política y convirtiéndose en un referente del barrio hasta su fallecimiento.

Que, la imposición de su nombre en el lugar, será una persona que estuvo desde el inicio de las obras y quien habito el barrio por más de 70 años, colaborando y formando parte de la comunidad por lo que se hace necesario y justo hacerle un justo reconocimiento.

Que, en el art. 49° inc. 17 y 50 establecen que son atribuciones de este Cuerpo Deliberativo ordenar la obra pública y formación de nuevas plazas, entre otros, con el voto favorable de los 2/3 del Cuerpo.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.),  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

Artículo 1°: **IMPONER** el nombre de "Doña Ramonita Suárez" a la Plazoleta ubicada en zona "La Cuevita" del Barrio Mejoral, de esta ciudad.





Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé - Corrientes -  
San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÉ -  
CORRIENTES  
FOLIO  
N° 59

**ORDENANZA N° 727/2022**

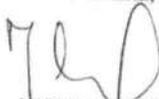
**Artículo 2°: ELEVAR** al D.E.M. para que arbitre los medios necesarios para que coloquen las identificaciones y cartelería correspondientes.

**Artículo 3°: IMPUTAR** los gastos que demanden la concreción de las tareas al Presupuesto vigente de la Municipalidad de Santo Tomé, Corrientes.

**Artículo 4°: REFRENDARÁ** la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé Corrientes.

**Artículo 5°: COMUNÍQUESE**, Gírese al D.E.M., a sus efectos y oportunamente archívese.

Dada en el Recinto del Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, en donde se celebró la Sesión Ordinaria, a los Cinco Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veintidós-----

  
MARIANA LARRALDE  
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D  
SANTO TOMÉ (CTES.)



  
STELLA MARIS UGUET  
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D  
SANTO TOMÉ (CTES)

Municipalidad de Santo Tomé		1
Mesa de Entrada y Salida		
Exp. N°	271	
Fecha de Ingreso	10/05/22	
Morb.		

  
Valerie C. Cáceres  
Mesa de Entrada  
Municipalidad de Santo Tomé



MUNICIPALIDAD DE  
SANTO TOME  
CORRIENTES  
San Martín y A. S. Blanco  
Tel. fax. 03756-420118  
03756 - 421915  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



## RESOLUCION N°1546/2022

### **VISTO:**

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 733/2022;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que se establece la construcción de nichos en el cementerio local, en las paredes que cuenten con idoneidad para ese destino, estableciendo además una serie de pautas para tener en cuenta respecto de la venta o concesión,

Que, la misma comienza a regir desde la presente promulgación.-.

### **POR ELLO:**

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:**

### **RESUELVE:**

**ART.1°: PROMULGAR** la ordenanza N° 733/2022 la que entrará en vigencia el día de la fecha, y se efectivizará conforme el art. 137 de la Carta Orgánico Municipal.-

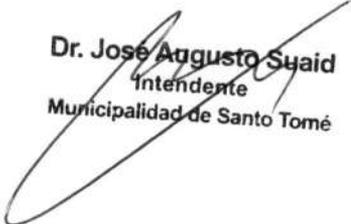
**ART.2°: REFRENDARA** la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

**ART.3°: COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 13 de junio de 2022.-

  
Juan Pablo Arroniz  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Santo Tomé



  
Dr. José Augusto Suyaid  
Intendente  
Municipalidad de Santo Tomé



**ORDENANZA N° 733/2022**

**VISTO:**

El Expte. N° 49/2022, iniciado por los Concejales Stella Maris Uguet, Blanca Gales y Pablo Leguiza, referente a "La necesidad de buscar la solución al problema derivado de la insuficiencia de sepulturas comunes, para atender las crecientes necesidades en beneficio de la población y, en base a garantizar un servicio de enterramiento adecuado al conjunto de la misma", y;

**CONSIDERANDO:**

Que numerosas familias no cuentan con la posibilidad económica de comprar o construir nichos.

Que, existen actualmente, muy pocos espacios aprovechados en el cementerio local.

Que, reiteradas veces los ciudadanos han manifestado la voluntad de que esto se haga efectivo.

Que, sería un ingreso más para el municipio.

Que, es necesario aprovechar el espacio del cementerio, y adecuar a las demandas de la población y de la necrópolis.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante, legislar sobre la materia.

Que, la Ordenanza Municipal 08/82, establece la necesidad de reglamentar la venta de terrenos baldíos en el Cementerio Municipal.

Que, existe también la Ordenanza Municipal N°02/01, que reglamenta lo relativo a la materia.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.),  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°: ESTABLECER**, la construcción de nichos en el Cementerio local de Santo Tomé (teniendo en cuenta lo que establece la Ordenanza Municipal 02/01, arts. 6°, 7°, 8° y 9° respectivamente), en las paredes que cuenten con la idoneidad para ese destino.

**Artículo 2°: DISPONER** la compra o Concesión de los nichos, lo que será evaluado según el caso que corresponda y teniendo en cuenta las necesidades de la población.

**Artículo 3°: ESTABLECER**, que la venta sea efectuada de la siguiente manera:

1- Solventar al contado o en cuotas,

2- Acceder al 30% de descuento en caso de percibir una jubilación mínima, teniendo en cuenta lo dispuesto en Ordenanza Tarifaria vigente al momento de celebrarse el contrato.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé - Corrientes -  
San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

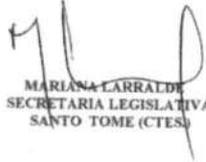


**ORDENANZA N° 733/2022**

**Artículo 4°: REFRENDARÁ** la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé Corrientes.

**Artículo 5°: COMUNÍQUESE**, Gírese al D.E.M., a sus efectos y oportunamente Archívese.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, en donde se celebró la Sesión Ordinaria, a los Veintiséis Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veintidós

  
MARIANA LARRALDE  
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D.  
SANTO TOMÉ (CTES)



  
STELLA MARIS UGUET  
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D.  
SANTO TOMÉ (CTES)

BOLETIN MUNICIPAL ESPECIAL PUBLICADO EL DÍA 13 DE JUNIO  
DE 2022, CONSTANTE DE SESENTA Y DOS (62) FOJAS UTILES. -



  
**CARLOS RAUL FARIZANO**  
Vice Intendente  
Municipalidad de Santo Tomé



<b>H. CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOME CORRIENTES</b>	
Expte N°	<u>105/22</u>
Entró el:	<u>28/06/22</u> Hora: <u>11:25</u>

  
Anibal A. Fernández  
Ordenanza  
Mesa de Entrada  
Honorable Concejo Deliberante  
Santo Tomé Ctes.